

ORDEN

ECF/XXXX/2010, de XXX de XXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de ahorro y eficiencia energética en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado en el marco del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, y se abre la convocatoria para el año 2010.

Antecedentes

El consumo de energía tiene repercusiones muy negativas en diversos aspectos como la reducción progresiva de las reservas de recursos no renovables, el impacto ambiental de la mayoría de las fuentes energéticas o la destinación de recursos económicos a la explotación de materias primas y a otros ámbitos económicos de poco valor añadido.

El consumo ineficiente de la energía provoca un despilfarro de recursos, el aumento del déficit de la balanza comercial del país, la reducción de la competitividad de las empresas, el aumento de la inflación, etc.

Debe promoverse un sistema energético con una aportación de recursos renovables más importante, así como un uso más racional y eficiente de los recursos energéticos.

En el futuro inmediato, la energía será un producto cada vez más costoso. Solo mejorando de manera significativa la eficiencia energética y adoptando nuevos hábitos de consumo más racionales podremos hacer frente a ese horizonte. En este sentido, el apoyo a las inversiones en eficiencia energética debe ser una prioridad de la Administración Pública.

El Instituto Catalán de Energía (ICAEN) del Departamento de Economía y Finanzas tiene asignada la ejecución de las actividades de la política energética de la Generalitat de Cataluña fijadas en el Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015 (PEC) y en la revisión del mismo llevada a cabo durante el año 2009.

La Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética del PEC se coordina con la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4). Por ello, el 17 de abril de 2008 se formalizó un convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE) del Gobierno español y el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), para la definición y la puesta en práctica en Cataluña de las actuaciones previstas en el Plan de Acción 2008-2012 de la E4. En el Convenio se identifican varias actuaciones que, junto a otras específicas de la Estrategia del PEC, requieren el apoyo público para su implementación o extensión.

Vista la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2010, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se

aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y el Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas de subvenciones;

Visto el acuerdo de gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 7 de septiembre de 2010, que aprueba el expediente de gasto plurianual que da cobertura a esta convocatoria;

Visto el informe favorable de la Comisión de Cooperación Local de Cataluña de fecha 12 de marzo de 2010;

Visto el Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008), en particular, los artículos 18, 19, 21 i 22 de la sección cuarta en la que se recogen las ayudas para la protección del medio ambiente; los artículos 4 i 15 del Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 70/2001 (DOUE L 358 de 16.12.2006); el Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006), el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35) y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas, a propuesta del Instituto Catalán de Energía, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

ORDENO:

Artículo 1
Objeto

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado, la realización de

actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética y abrir la convocatoria para el año 2010.

Artículo 2

Convocatorias

2.1 En función de las disponibilidades presupuestarias y por Orden del consejero de Economía y Finanzas, se publica en el DOGC la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta Orden, que contendrá las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación.

2.2 En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, se haya agote el importe máximo destinado para este ejercicio a las acciones reguladas en esta Orden, y a medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, se podrán asignar, mediante resolución de la directora del ICAEN, nuevos otorgamientos a los proyectos que no hubieran llegado a obtener subvención y que, cumpliendo los requisitos contenidos en esta Orden, mantuvieran una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos que se establecen.

Artículo 3

Objeto de las ayudas, actuaciones subvencionables, cuantía de las ayudas y régimen de sujeción a la normativa comunitaria.

3.1 Objeto de las ayudas:

Son objeto del otorgamiento de estas ayudas los proyectos y las actuaciones realizadas dentro del territorio catalán, que se puedan integrar en alguna de las líneas de actuación siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias (Agricultura concursal 1).
2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias (Agricultura reglada 1).
3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial (Cogeneración concursal 1).
4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe (Cogeneración concursal 2).
5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración (Cogeneración reglada 1).
6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. (Edificios concursal 1).
7. ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. (Edificios reglada 1).
8. ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. (Edificios reglada 2).
9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. (Edificios reglada 3).
10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. (Edificios reglada 4).

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. (Edificios reglada 5).
 12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética. (Edificios reglada 6).
 13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios. (Edificios reglada 7).
 14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria. (Industria concursal 1).
 15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria. (Industria reglada 1).
 16. IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. (Industria reglada 2).
 17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. (Servicios Públicos concursal 1).
 18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios. (Servicios Públicos reglada 1).
 19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. (Servicios energéticos concursal 1).
 20. SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. (Servicios energéticos reglada 1).
 21. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. (Transporte concursal 1).
 22. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbano (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). (Transporte concursal 2).
 23. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. (Transporte concursal 3).
 24. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. (Transporte concursal 4).
 25. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados. (Transporte concursal 5).
 26. TC-6 Sistemas de bicicleta pública. (Transporte concursal 6).
 27. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. (Transporte concursal 7).
 28. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. (Transporte reglada 1).
 29. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial. (Transporte reglada 2).
- Quedan excluidas de subvención todas las inversiones en instalaciones de cogeneración o instalaciones auxiliares de las mismas, destinadas al sector industrial manufacturero, así como las inversiones que puedan beneficiar a la empresa mediante un aumento de las primas del Régimen Especial.
- Queda excluida de subvención cualquier inversión en energías renovables.
- 3.2 Las actuaciones subvencionables harán referencia a las tecnologías o conceptos siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Es condición imprescindible para la petición de esta ayuda que los proyectos y las actuaciones que se presenten para esta línea se hayan detectado previamente en una auditoría energética a explotaciones agrarias. Son objeto de esta ayuda inversiones tales como:

Aislamiento térmico de la envolvente y mejora de la iluminación natural de naves.

Sustitución de equipamiento: motores, bombas, ventiladores, generadores de calor y de frío, radiadores, etc.

Incorporación de dispositivos de ahorro o regulación: variadores de frecuencia, contadores para la telegestión, baterías de condensadores, regulación climatización, filtros entrada bombas...

Recuperación de calor y aislamiento de redes de agua caliente.

Mejora de los sistemas de alumbrado artificial.

Todas las inversiones que reduzcan el consumo de energía específico y absoluto de la instalación que realiza la inversión eficiente. En caso de que el período de retorno de la inversión supere los 10 años habrá que aportar una justificación económica coherente del proyecto, con un cálculo pormenorizado de la rentabilidad económica con los parámetros VAN y TIR.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Auditorías energéticas en explotaciones agrarias tales como comunidades de regantes, granjas agropecuarias, etc.

Auditorías globales a todas las instalaciones de la explotación agraria, auditorías parciales de sección (instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas), auditorías de operaciones (mantenimiento o gestión), auditorías específicas (termográficas) y auditorías limitadas al alcance de una reforma o renovación de instalaciones, con el objetivo de justificar energéticamente la naturaleza de cualquier medida de ahorro y eficiencia y los resultados de esta medida y, por lo tanto, de fomentar las medidas realmente eficientes.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que cumplan la Directiva Europea 2004/8/CE, el Real Decreto 616/2007 de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Incluye nuevas instalaciones en plantas de cogeneración de potencia eléctrica superior a 150 kWe, que empleen cualquier tipo de combustible en los sectores no industriales, considerando también los sistemas de frío que puedan estar integrados. No se incluyen las instalaciones que aportan energía térmica para el tratamiento y la reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y de servicios.

Para aquellas actuaciones que se acojan Reglamento (CE) núm. 800/2008, será requisito indispensable que la cogeneración cumpla los criterios del anexo III de la Directiva 2004/8/CE y satisfice los valores de referencia de la eficiencia armonizados establecidos por la Decisión de la Comisión 2007/74/CE. Por otra parte, estas actuaciones deberán cumplir con el requisito que una nueva unidad de cogeneración tiene que obtener un ahorro neto de energía primaria en relación con la producción separada tal como se dispone en la Directiva 2004/8/CE y la Decisión 2007/74/CE o que la mejora de una unidad de cogeneración o la

conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración deberá tener como consecuencia el ahorro de energía primaria en relación con la situación de partida.

4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

Nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que cumplan la Directiva Europea 2004/8/CE, el Real Decreto 616/2007 y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Incluye nuevas instalaciones en plantas de cogeneración de potencia eléctrica inferior o igual a 150 kWe, que empleen cualquier tipo de combustible, considerando también los sistemas de frío que puedan estar integrados.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) número 800/2008, será requisito indispensable que la cogeneración cumpla los criterios del anexo III de la Directiva 2004/8/CE y satisfacer los valores de referencia de la eficiencia armonizados establecidos por la Decisión de la Comisión 2007/74/CE. Por otra parte, estas actuaciones deberán cumplir con los requisitos que una nueva unidad de cogeneración tiene que obtener un ahorro neto de energía primaria en relación con la producción separada tal como se dispone en la Directiva 2004/8/CE y la Decisión 2007/74/CE o que la mejora de una unidad de cogeneración o la conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración deberá tener como consecuencia el ahorro de energía primaria en relación con la situación de partida.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad a plantas de cogeneración.

a) Auditorías globales del sistema de cogeneración, auditorías parciales de secciones (instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas), auditorías de operaciones (mantenimiento o gestión) etc.

Se consideran subvencionables las auditorías que analicen la eficiencia del sistema de cogeneración y del aprovechamiento del calor residual, y propongan medidas de mejora del rendimiento energético global, evaluadas técnica y económicamente.

También se subvencionarán auditorías a redes de calor, entendiendo éstas como la conexión de varios edificios o servicios a un solo sistema de generación de calor y/o frío, que incorporen cogeneración.

b) Estudios de viabilidad que incluyan nuevas instalaciones, o ampliación de potencia de las existentes, con cualquiera de las tecnologías de cogeneración (motor de combustión interna o externa, turbina de gas, turbina de vapor, etc.) o combinaciones de las mismas, que produzcan simultáneamente electricidad y calor con un rendimiento global tal que se puedan clasificar como instalaciones de alta eficiencia según la Directiva Europea 2004/8/CE y el Real Decreto 661/2007.

Podrán recibir esta subvención empresas del sector industrial, sector terciario y tratamiento de residuos.

Estos estudios deben definir las soluciones y los diseños técnicos más correctos a partir de las demandas de calor útil en cada emplazamiento estudiado. Se completará con un análisis de viabilidad económica en el marco y los escenarios en los que se desarrollen estas nuevas plantas de cogeneración.

También se subvencionarán estudios destinados a evaluar la viabilidad técnica, económica y legal de redes de calor, con una o más centrales de generación de

calor y/o frío que den servicio a más de un edificio o servicio público, siempre que se haya evaluado la opción de utilizar una o más plantas de cogeneración.

Las auditorías energéticas y estudios de viabilidad deberán tener, como mínimo, el contenido que se especifica al anexo 4 de esta Orden.

Las propuestas que aparezcan recomendadas en las auditorías y en los estudios de viabilidad deberán presentarse evaluadas técnica y económicamente. Es necesario que los cálculos sean claros para que se puedan actualizar en un nuevo escenario de precios. Por lo que respecta a las propuestas de mejora de eficiencia que se hayan desestimado, es necesario que se justifique el por qué no se recomiendan.

Para obtener los datos técnicos que se solicitan se puede utilizar la "Guía técnica para la medida y determinación del calor útil, de la electricidad y del ahorro de energía primaria de cogeneración de alta eficiencia" del IDAE.

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Sustitución o mejora de equipamientos existentes con equipamientos de alta eficiencia energética específicos del sector terciario, como pueden ser, por ejemplo, las máquinas de lavandería, las cocinas industriales, los equipos para la reparación de automóviles, las cámaras frigoríficas, etc.

Quedan específicamente excluidos de esta subvención los equipos de climatización o generación de agua caliente sanitaria, los vehículos de la empresa, el alumbrado interior o exterior, etc., subvencionados en otras líneas de esta Orden.

7. ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

Serán subvencionables las auditorías energéticas globales y parciales que examinen y propongan mejoras en la relación entre las fuentes energéticas, los usos energéticos y los productos o servicios generados. Deberá incluirse la evaluación energética y económica de todas las propuestas de mejora, de manera que se puedan analizar los parámetros financieros que definen la viabilidad de las mismas.

En las auditorías de edificios deberán ejecutarse y justificarse, en su totalidad o en parte, alguna de las medidas propuestas antes del 9 de marzo de 2012.

8. ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Se subvencionan los costes de la ingeniería externa requerida para calificar energéticamente el edificio con una calificación A o B.

Habrá que añadir una memoria que incluya un análisis pormenorizado del ahorro energético asociado a las medidas o tecnologías que se proponen, los ahorros económicos asociados al ahorro energético, el presupuesto de las posibles actuaciones y el período de retorno de la inversión relacionado con el ahorro energético obtenido.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado interior de edificios existentes. Será necesaria una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional allí donde se proponga o produzca la renovación.

En el caso de tratarse de un edificio residencial, será necesario que éste sea de primera residencia.

1) Sustitución de lámparas existentes por:

Fluorescentes tubulares lineales (T8) de 26 mm de diámetro

Fluorescentes tubulares lineales (T5) de 16 mm de diámetro

Fluorescentes compactos con equipo auxiliar incorporado (lámparas de bajo consumo)

Fluorescentes compactos (TC)

Fluorescentes compactos de tubo largo (TC-L)

Lámparas de descarga de halogenuros metálicos (HM)

Tecnología LED

Fibra óptica

2) Sustitución del balasto convencional de los tubos fluorescentes por balasto electrónico

3) Sustitución de luminarias por otras de alta eficiencia

4) Instalación de dispositivos de paro automático del alumbrado

5) Instalación de dispositivos de regulación de la intensidad luminosa

6) Instalación de detectores de presencia

7) Instalación de sistemas de control y gestión del alumbrado

8) Instalación de sistemas de eficiencia energética en alumbrado de fachadas

9) Instalación de tecnologías de conducción de luz natural hacia interiores

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Con carácter general, se subvencionarán los gastos de sustitución o mejora del equipamiento térmico de un edificio existente destinado a calefacción, refrigeración, climatización o generación de agua caliente sanitaria que no utilice fuentes de energía renovables. Esta actuación debe obtener un ahorro mínimo del 20% del consumo de energía de la instalación sustituida o modificada. Este ahorro deberá justificarse documentalmente.

Con carácter particular, se subvencionarán:

Aquellas medidas de ahorro energético recomendadas por el dictamen realizado por un agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), aprobado por el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio.

Las medidas necesarias para implantar la contabilización y telegestión del consumo de energía, como las que establece el RITE en su IT 1.2.4.4. En estos casos, también se incluyen sistemas de monitorización de consumos energéticos locales o remotos.

La sustitución de una caldera por otra de condensación o con una categoría energética de cuatro estrellas, según el Real Decreto 275/1995 de 24 de febrero, que dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo, sin discriminación

por su potencia, mientras tenga un rendimiento de emisiones de NO_x de clase 5, como establece el RITE en su IT-1.3.4.1.3.1.

La sustitución de sistemas de calefacción o agua caliente sanitaria eléctricos con acumulación y tarifa nocturna para calderas que utilicen líquidos o gases combustibles con los rendimientos señalados en el párrafo anterior.

La instalación de sistemas de enfriamiento por aire gratuito o recuperación de calor de aire de extracción, según la Instrucción Técnica IT 1.2.4.5. del RITE, o más eficientes.

Las instalaciones necesarias dentro del edificio existente para poder conectarlo a un sistema de calefacción o refrigeración que dé servicio a varios edificios.

En estos casos particulares, debe estimarse y documentar un ahorro de energía.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Se subvencionan aquellas actuaciones que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción o refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.

A efectos de esta ayuda se entenderá como envolvente térmica del edificio la formada por los cierres del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a la vez están en contacto con el ambiente exterior.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

Actuaciones que permitan que un edificio llegue a obtener una calificación energética final A o B, declarada inicialmente mediante la certificación de eficiencia energética de edificio en fase de proyecto y demostrada al final de la construcción mediante la certificación de eficiencia energética de edificio acabado. Esta alta calificación energética se obtendrá mediante una reducción del consumo de energía del edificio, cumpliendo el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de edificios.

La actuación incluye las medidas de eficiencia energética en la envolvente térmica, instalaciones térmicas (calefacción, refrigeración, generación de agua caliente sanitaria, etc.), alumbrado interior y sistemas de gestión y control.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Aquellas actuaciones que, documentalmente justificadas, consigan una reducción anual de por lo menos un 35% de energía en el movimiento del ascensor y en sus servicios auxiliares.

Estas actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y sin limitar, una o varias de las siguientes, siempre que el total sume por lo menos 0,35 con los valores que se muestran entre paréntesis.

Incorporación de una máquina de tracción directa, sin reductor (gearless), para sustituir en:

Un ascensor electromecánico (0,20)

Un ascensor hidráulico (0,25)

Incorporación de una máquina de tracción directa, sin reductor (gearless) y freno regenerativo (0,30)

Sistema de iluminación de cabina energéticamente eficiente con un VEEL límite de 7,5 segundos la sección HE-3 (Eficiencia Energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación) con apagado mediante sistema de detección de presencia u otro sistema inteligente. (0,15)

Sistema inteligente de gestión de llamadas en función del peso de carga e indicador posicional (como mínimo en planta baja) (0,15)

Incorporación de motores controlados por un variador de frecuencia o sistema similar (0,10)

Incorporación de motores eléctricos con clasificación energética igual o superior Eff1 o IE2 (0,05)

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Todas las inversiones en tecnología eficiente que reduzcan el consumo específico de energía en la industria manufacturera. En caso de que el período de retorno de la inversión supere los 10 años, habrá que aportar una justificación económica coherente del proyecto, con un cálculo pormenorizado de la rentabilidad económica con los parámetros VAN y TIR.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

Podrán recibir esta subvención solo las empresas incluidas en los sectores industriales manufactureros. Quedan excluidas la industria extractiva energética, la agrupación de actividad "Refinamiento de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares", así como las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

El establecimiento auditado debe tener un consumo energético total superior a 200 MWh/año.

Serán subvencionables las auditorías que examinen y propongan mejoras en la relación entre las fuentes energéticas, los usos energéticos y los productos o servicios generados. Deberá incluirse la evaluación energética y económica de todas las propuestas de mejora, de manera que se puedan analizar los parámetros financieros que definen la viabilidad de las mismas.

Se subvencionan auditorías energéticas globales, auditorías energéticas parciales (de línea de proceso, de planta, sección o servicio), auditorías energéticas de operaciones (mantenimiento o gestión), auditorías energéticas de seguimiento de inversiones, auditorías energéticas de nuevos proyectos, etc.

Las auditorías energéticas parciales, de línea o servicio, se ajustarán tanto como sea posible a los requisitos indicados para las auditorías globales.

16. IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética.

Se subvencionará la implantación de la norma europea EN-16.001 que es aplicable a todos los tipos y medidas de organizaciones, independientemente de las condiciones geográficas, culturales y sociales.

El objetivo de esta norma europea es ayudar a las organizaciones a establecer los sistemas y procesos necesarios para mejorar su eficiencia energética. Esta norma especifica los requisitos de un sistema de gestión energética que permitan a una organización desarrollar e implementar una política y unos objetivos que tengan en cuenta los requisitos legales y la información sobre los aspectos energéticos.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Todas aquellas renovaciones de equipos actuales o incorporación de nuevos equipos con tecnología de mayor eficiencia energética en instalaciones que son de titularidad pública, como:

Regulación electrónica de motores en abastecimiento y potabilización.

Regulación electrónica de motores en depuración.

Control del nivel de oxígeno en aireamiento de depuradoras.

Implantación de recuperadoras de energía en plantas desaladoras de agua.

En plantas desaladoras de agua por ósmosis inversa, sustitución de membranas con antigüedad superior a los 5 años, basadas en tecnologías más nuevas y más eficientes energéticamente.

Todas las inversiones que reduzcan el consumo de energía específico y absoluto de la instalación que realiza la inversión eficiente. En caso de que el período de retorno de la inversión supere los 10 años, habrá que aportar una justificación económica coherente del proyecto, con un cálculo pormenorizado de la rentabilidad económica con los parámetros VAN y TIR.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios.

Se subvencionará la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios producida por las actuaciones siguientes:

1) Sustitución de lámparas de vapor de azogue por lámparas de vapor de sodio de alta presión.

2) Introducción de tecnología LED, tanto en instalaciones de alumbrado público como en semáforos.

3) Introducción de halogenuros metálicos.

4) Introducción de relojes astronómicos.

5) Instalación de reguladores de flujo.

6) Sustitución de balasto convencional en lámparas de descarga por balasto electrónico o balasto serie de tipo inductivo para doble nivel de potencia.

7) Introducción de sistemas de gestión y control de las instalaciones de alumbrado público (con puerto de comunicación) y, si procede, adaptación de las acometidas.

8) Sustitución de luminarias convencionales por otras más eficientes que cumplan la normativa vigente y, en especial, la Ley 6/2001 de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Inversiones en instalaciones centralizadas de calefacción y refrigeración urbana que den servicio a más de un edificio o establecimiento consumidor de energía, así como la reforma y ampliación de las instalaciones existentes.

Habrà que demostrar una mejora de la eficiencia energética superior al 20% respecto a un sistema convencional de calefacción, refrigeración y/o generación de agua caliente con calderas de gas y aparatos de aire acondicionado individuales.

Esta ayuda será incompatible con otras ayudas del ICAEN como las de cogeneración o calderas de biomasa.

Para aquellas actuaciones que se acojan a las Directrices comunitarias sobre ayudas de estado a favor del medio ambiente será necesario:

1. Que se trate de una calefacción urbana energéticamente eficiente, es decir, que, en lo relativo a la generación, o cumple los criterios correspondientes a la cogeneración de alta eficacia o bien, en el caso de las calderas únicamente de calor, satisface los valores de referencia para la producción por separado de calor establecida a la Decisión 2007/74/CE.

2. Que se trate de una inversión que se destine a la utilización y distribución de calor residual.

20. SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

Gastos externos de consultoría y asesoramiento derivados del estudio previo a la externalización y del estudio de ofertas o contratos para la externalización hacia empresas de servicios energéticos. El objeto de la externalización serán las instalaciones de consumo, de proceso o de servicios auxiliares.

Según la Directiva europea 2006/32/CE de Eficiencia Energética y Servicios Energéticos, se entiende como «servicio energético», el beneficio físico, utilidad o ventaja derivado de la combinación de una energía con una tecnología eficiente en términos de energía, y/o con una acción, que podrá incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, que se prestará en base a un contrato, y que en circunstancias normales ha demostrado alcanzar una mejora de la eficiencia energética verificable y mensurable o estimable y/o un ahorro de energía primaria.

Así, por «Empresa de servicios energéticos» (ESE), se entiende una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y con ello afronta cierto grado de riesgo económico. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

En consecuencia, cabe destacar que esta directiva define que una ESE debe proporcionar una mejora de la eficiencia energética, asumiendo cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

21. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Se subvencionará la elaboración del Plan de movilidad urbano sostenible: diagnóstico, propuesta de actuaciones, tablas de movilidad y planes de acción correspondientes al desarrollo del plan de movilidad urbana. La subvención podrá ser por la totalidad del mismo o una parte.

El plan de movilidad urbana deberá adecuarse al contenido y las metodologías establecidas en la Guía básica para la elaboración de planes de movilidad urbana publicada por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

22. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Son objeto del otorgamiento de estas ayudas los proyectos y las actuaciones, realizados dentro del territorio catalán, que se puedan integrar en el concepto de:

Estudio de viabilidad en el marco del plan de movilidad urbana (PMU)

Actuación piloto en el marco del plan de movilidad urbana (PMU)

Estudio de viabilidad en el marco del plan de desplazamiento de empresa (PDE)

Actuación piloto en el marco del plan de desplazamiento de empresa (PDE)

23. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Las actuaciones subvencionables harán referencia a las tecnologías o conceptos siguientes:

Construcción y puesta en funcionamiento de proyectos piloto en Planes de Movilidad del Vehículo Eléctrico que incluyan como mínimo 10 puntos de recarga con un ratio mínimo de 1 punto de recarga para cada 10.000 habitantes.

24. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Construcción y puesta en funcionamiento de estaciones de servicio o puntos de recarga de energía eléctrica para vehículos.

Las estaciones podrán estar destinadas a:

Al servicio público general, es decir, abiertas al público.

A una flota de transporte. En este caso las estaciones de servicio podrán ser o bien de recarga solo para la flota o bien abiertas al público.

25. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Se subvencionará la construcción y puesta en funcionamiento, dentro del territorio catalán, de estaciones de servicio de GNC o de GLP. Las estaciones podrán estar destinadas a:

Al servicio público general, es decir, abiertas al público.

A una flota de transporte. En este caso las estaciones de servicio podrán ser o bien de recarga solo para la flota o bien abiertas al público.

26. TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

Se subvencionará el diseño y la puesta en funcionamiento de sistemas de bicicletas públicas, en municipios y núcleos interurbanos que dispongan de un plan integral de implantación de la bicicleta para el ámbito donde se desee implementar el sistema de bicicleta pública y que preferiblemente tengan entre 50.000 y 300.000 habitantes.

Para este apartado será necesario que las bicicletas estén a disposición de los usuarios en varias bases, en función de las configuraciones de las ciudades. El beneficiario se compromete a que el servicio esté activo durante un período mínimo de tres años a partir de su puesta en marcha. El número mínimo será de 50 bicicletas y 50 anclajes por proyecto. Cada sistema tendrá incorporado un sistema informatizado de control de usuarios que además servirá para gestionar el sistema. Se valorará positivamente el hecho de que sea un sistema automatizado y de bajo mantenimiento.

Se admitirán proyectos de ampliación de sistemas ya existentes pero no la sustitución de un sistema por otro. Las ampliaciones deberán cumplir lo especificado antes de llevarlas a cabo. Se incentivarán actuaciones concertadas entre varios municipios vecinos, de manera que se integren bajo un mismo sistema de préstamo.

Para acogerse a esta medida el municipio deberá disponer de un plan integral de la bicicleta donde se haya analizado el fomento del uso de la bicicleta en general, la red de carriles bici, los aparcamientos, las medidas de seguridad y los sistemas de préstamo público de bicicletas en particular, que tenga una estructura conveniente para un sistema de bicicletas y que permita su uso con condiciones de circulación seguras; todo ello se conseguirá mediante la existencia de

recorridos principales con carriles bici o zonas pacificadas de tránsito, en este último caso, con las justificaciones convenientes.

Los sistemas estarán orientados a la movilidad diaria y muy especialmente a la movilidad obligada (desplazamientos por motivo de trabajo y de estudio). El principal objetivo será la captación de viajeros motorizados (principalmente coche y moto) y facilitar la mayor rotación diaria de la bicicleta. Deberán contemplarse diseños y propuestas que incluyan la oferta de transporte público y que faciliten los desplazamientos desde y hasta las estaciones, las paradas y los intercambiadores de transporte público.

El número de anclajes debe ser, como mínimo, igual que el número de bicicletas.

En todos los casos se realizará un seguimiento anual sobre el uso del sistema y una estimación de los usuarios procedentes del transporte motorizado

También podrán considerarse actuaciones en áreas de actividad específicas (como campus universitarios, etc.) siempre que se tengan en cuenta las consideraciones previas.

Se considerarán objeto de la ayuda los sistemas acogidos a fórmulas de renting, siempre que el importe total de la ayuda asignada se descuenta de la cuota a pagar por el Ayuntamiento o la entidad correspondiente (el descuento en cada cuota mensual será como mínimo el total de la subvención dividido por 36). El solicitante de las ayudas (empresa de renting) deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento o la entidad que figure como prestatario del servicio a los ciudadanos/usuarios.

La ayuda será solicitada por la empresa prestataria del servicio de renting, aunque en el contrato entre la empresa de renting y el ayuntamiento o entidad que corresponda deberá contemplarse la repercusión de la subvención en estos últimos.

27. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Se subvencionarán inversiones en la adquisición de sistemas tecnológicos u otras aplicaciones que ayuden a mejorar la eficiencia energética de flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías, y contribuyan a reducir el gasto energético.

De forma orientativa, sin limitar, son subvencionables las siguientes tecnologías:

Sistemas telemáticos de gestión de flotas de transporte.

Software o hardware para la planificación y el control de rutas y desplazamientos.

Sistemas tecnológicos de mejora en la gestión del combustible, donde se podrían incluir sistemas de mejora del acondicionamiento térmico de cabinas sin necesidad de tener el motor puesto en marcha.

Sistemas tecnológicos de gestión de carga y descarga.

En el caso de la sustitución de equipos, será requisito indispensable para obtener las ayudas que se consiga una reducción del consumo específico de energía y, cuando se trate de incorporación de nuevos equipos, que estos mejoren la eficiencia energética que exige la normativa vigente y la de los equipos convencionales de referencia. Estos ahorros de energía deberán justificarse en la memoria técnica.

28. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Todos los beneficiarios deberán tener su domicilio social o residencia en Cataluña.

Se subvencionará la adquisición de vehículos nuevos (queda excluida de ayudas la adquisición de vehículos usados), ya sean vehículos de turismo o comerciales, de menos de 3.500 kg de MMA o motocicletas, con las siguientes propulsiones:

Vehículos de propulsión eléctrica pura, es decir, aquellos donde la recarga de las baterías no se realiza a partir de un motor térmico.

Vehículos de propulsión híbrida electricidad/combustible, que tengan capacidad de tracción eléctrica, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 120 g de CO₂/km. Esta tecnología incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización (un motor térmico y un motor eléctrico) de tal manera que ambas participan en algún momento en la tracción del vehículo (no solo en el arranque). Los modelos híbridos objeto de esta orden son:

Full Hybrid: con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por parte del conductor.

Mild Hybrid: ayuda a la tracción eléctrica sin participación del conductor.

Vehículos de propulsión híbrida con enchufe, con capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías, con emisiones inferiores a 120 g de CO₂/km. Estos vehículos tienen las mismas características que los híbridos definidos anteriormente pero permiten recargar sus baterías externamente. Se requiere que tengan una autonomía en modo eléctrico de 20 km como mínimo.

Vehículos bi o tricombustibles de gas natural o gases licuados del petróleo que tengan unas emisiones inferiores a 150 g de CO₂/km.

Motocicletas eléctricas puras e híbridas con una potencia mínima de 4 kW con capacidad de tracción eléctrica al 100%. En todos los casos es necesario que la motocicleta disponga de matriculación de vehículo tipo turismo.

En todos los casos, los consumos se entienden siempre en circuito mixto.

En relación con los vehículos bifuel o trifuel mencionados, será necesario que dispongan de las garantías de fábrica y marca para todas las modificaciones que se puedan haber introducido en el vehículo de gasolina original en su transformación para poder ser utilizado como bifuel o trifuel.

29. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Todos los beneficiarios deberán tener su domicilio social o residencia en Cataluña.

Se subvencionará la adquisición de vehículos nuevos (queda excluida de ayudas la adquisición de vehículos usados) con las siguientes propulsiones:

Vehículos de transporte de personas o mercancías por carretera de más de 3.500 kg MMA (esta MMA mínima no es obligatoria para los vehículos eléctricos) y con matrícula de placa blanca o material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales o de servicios, aunque no sean vehículos matriculados, y con propulsión alternativa al gasóleo o la gasolina. Las carretillas elevadoras subvencionables deberán ser de gas natural o gases licuados del petróleo.

En todos los casos, los consumos se entienden siempre en circuito mixto.

En relación con los vehículos bifuel o trifuel mencionados, será necesario que dispongan de las garantías de fábrica y marca para todas las modificaciones que se puedan haber introducido en el vehículo de gasolina original en su transformación para poder ser utilizado como bifuel o trifuel.

Los vehículos objeto de transporte de personas o mercancías por carretera deberán ser propiedad de beneficiarios con su domicilio social a Cataluña.

El material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales o de servicios urbanos, que no a transporte por carretera, deberá utilizarse solo en instalaciones dentro del territorio de Cataluña.

3.3 La cuantía y/o intensidad de ayuda otorgada en los casos de líneas concursales dependerá de los criterios de valoración indicados en el anexo 1 de esta Orden.

La intensidad y/o cuantía máxima de las ayudas para los diferentes ámbitos de actuación serán los siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

La ayuda económica será proporcional al resultado de la valoración técnica según los criterios especificados en el anexo 1.

Si el proyecto tiene una valoración técnica inferior a 50 no habrá ayuda económica.

Si el proyecto tiene una valoración técnica entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 20% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 30% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 40% del coste elegible.

Para aquellas actuaciones sujetas al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento, que con carácter general, establece que la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 40% de los costes subvencionables.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

La cuantía máxima de ayuda será del 75% del coste de la auditoría.

El importe máximo de la ayuda a una auditoría energética de una explotación agraria vendrá determinado por el consumo de la planta o sección a auditar, con un máximo absoluto de 8.000 euros para auditorías, excepto en el caso de Comunidades de Regantes con una superficie superior a 700 ha, que será de 10.000 euros.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la ayuda se concederá en especie, según establece el artículo 15.3 de este Reglamento, es decir, se pagará a la empresa contratada por el beneficiario para realizar la auditoría, empresa que deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) número 1535/2007 relativo a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, el importe máximo a otorgar será de 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales, con las otras limitaciones e indicaciones sobre su aplicación que se especifican en la disposición adicional segunda de esta orden.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

La cuantía máxima será proporcional al ahorro de energía primaria (AEP) de la cogeneración según la relación de 30,5 euros de ayuda por MWh/año ahorrado.

En ningún caso la cuantía de ayuda será superior al 10% del coste del proyecto o superior a 200.000 euros.

El técnico evaluador determinará si el cálculo del ahorro de energía primaria justificado en la memoria técnica está dentro de unos márgenes razonables. En caso contrario, el técnico evaluador aplicará un factor de corrección con la supervisión de un experto en la tecnología solicitada.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 22.2 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 45% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trató de una gran empresa, el 55% en el caso de una mediana empresa, y el 65% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento CE número 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

4. CC-2 Microgeneraciones hasta 150kWe.

La cuantía máxima de ayuda será proporcional al ahorro de energía primaria (EEP) de la cogeneración y la potencia de la misma, según la siguiente relación:

Si la potencia eléctrica es igual o inferior a 50 kWe, la ayuda será:

$$\text{EEP (MWh/año)} * 374$$

Si la potencia eléctrica es de entre 51 y 150 kWe, la ayuda será el resultado de multiplicar el ahorro energético por la siguiente relación:

$$\text{EEP (MWh/año)} * [1000 / (2,67 + 0,3 * (Pe-50))]$$

Donde Pe = potencia eléctrica.

El técnico evaluador determinará que el cálculo del ahorro energético previsto justificado en la memoria técnica esté dentro de unos márgenes posibles. En caso contrario, el técnico evaluador aplicará un factor de corrección con la supervisión de un experto en la tecnología solicitada.

La cuantía máxima de la ayuda dependerá de la potencia eléctrica de la cogeneración, de manera que la ayuda no podrá superar el siguiente porcentaje del coste del proyecto:

Potencia eléctrica (Pe)	Cuantía máxima de la subvención
$Pe \leq 50 \text{ kWe}$	30%
$50 < Pe \leq 150 \text{ kWe}$	$10\% + 20\% \cdot \left(\frac{150 - Pe}{100}\right)$

Para aquellas actuaciones sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 22.2 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 45% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 55% en el caso de una mediana empresa y el 65% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de este Reglamento.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

La cuantía máxima de ayuda será del 75% del coste de la auditoría o estudio.

El valor máximo de la ayuda a una auditoría energética de una planta de cogeneración, con o sin red de calor, vendrá determinado por el alcance del estudio, con un máximo absoluto de 9.000 euros para auditorías de equipos existentes y de 11.250 euros para estudios de viabilidad de plantas nuevas.

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

La ayuda económica será proporcional al resultado de la valoración técnica, que irá de 0 a 100 puntos y que se establecerá siguiendo los criterios especificados en el anexo 1 de esta Orden.

Si el proyecto obtiene una valoración inferior a 50 puntos, no habrá ayuda económica.

Si el proyecto obtiene una valoración entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 10% del coste elegible.

Si el proyecto obtiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 15% del coste elegible.

Si el proyecto obtiene una valoración superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 22% del coste elegible.

7. ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 75% del coste elegible hasta un máximo de 3.500 euros por edificio, con unos máximos absolutos en función de la superficie construida declarada en el proyecto. La cantidad máxima acumulable por subvenciones en esta línea no puede superar los 35.000 euros por solicitante.

Para edificios con superficie máxima de 500 m²: hasta 1.000 euros.

Para edificios con superficie superior a los 500 m² e inferior o igual a los 1.500 m²: hasta 2.000 euros

Para edificios con superficie superior a los 1.500 m²: hasta 3.500 euros

Para las auditorías de alumbrado, la cuantía máxima de la ayuda será del 50% del coste total del trabajo, con un máximo de 50.000 euros por trabajo para municipios de más de 100.000 habitantes y de 25.500 euros por trabajo para el resto de municipios.

8. ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

La cuantía máxima de ayuda será del 75% del coste del estudio, con unos máximos absolutos en función de la superficie construida declarada en el proyecto ejecutivo.

Para edificios con superficie inferior o igual a 300 m²: hasta 1.000 euros.

Para edificios con superficie superior a los 300 m² e inferior o igual a los 3.000 m²: hasta 3.000 euros.

Para edificios con superficie superior a los 3.000 m²: hasta 9.000 euros.

En cualquier caso, la cantidad máxima acumulable por solicitante no superará los 60.000 euros.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

La cuantía máxima de ayuda será del 22% del coste elegible.

El importe máximo de la subvención para un solo beneficiario no superará los 10.000 euros cuando se trate de un bloque de viviendas, o los 50.000 euros en un edificio destinado a otros usos.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible.

En el caso de sustitución de sistemas de calefacción o agua caliente sanitaria eléctricos con acumulación y tarifa nocturna por calderas que utilicen líquidos o gases combustibles, la subvención será de un 35% del coste elegible en instalaciones individuales, y de un 40% en instalaciones colectivas.

Los importes máximos serán de 10.000 euros por vivienda, 200.000 euros por bloque de viviendas y 200.000 euros por edificio destinado a otros usos.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

En general, la cuantía máxima de ayuda será del 22% del coste elegible. La envolvente térmica que se rehabilite deberá cumplir las condiciones descritas en el documento HE1 "Limitación de la demanda energética" del Código Técnico de la Edificación y las indicadas por el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de los criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios (DOGC nº. 4574- 16.2.2006).

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de calificación energética B y del 35% para edificios de calificación energética A. Según el RD 47/2007 el ámbito de aplicación para modificaciones, reformas, rehabilitaciones de edificios existentes, es para aquellos edificios con una superficie útil superior a 1.000 m² donde se renueve más del 25% del total de sus cierres.

El importe máximo absoluto será de 200.000 euros por edificio.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

La cuantía máxima de la subvención será la menor resultante de la aplicación de los tres siguientes baremos:

1.- La totalidad del sobrecoste de pasar de una calificación energética D (o inferior) a una calificación A o B del edificio acabado, calculado teniendo en cuenta exclusivamente los costes elegibles especificados en el artículo 4.2 para esta línea de la presente Orden, para las partidas de envolvente térmica, instalaciones térmicas (calefacción, refrigeración, generación de agua caliente sanitaria, etc.), alumbrado y sistemas de gestión y control. Quedan excluidos del coste elegible los costes asociados a las medidas de aplicación de las energías renovables.

2.- Según tipo de edificación y clase energética:

Para edificios de viviendas unifamiliares, la subvención será de uno máximo de 30 euros/m² por vivienda que consiga una calificación energética B y un máximo de 50 euros/m² para una vivienda que consiga una calificación energética A.

Para bloques de viviendas, un máximo de 20 euros/m² si consiguen una calificación energética B y un máximo de 35 euros/m² si consiguen una calificación energética A.

Para edificios de otros usos que no sean la vivienda, un máximo de 15 euros/m² si consiguen una calificación energética B y un máximo de 30 euros/m² si consiguen una calificación energética A.

La superficie que se considera para este cálculo es la que se contabiliza a efectos de su calificación energética y que consta en la Certificación de Eficiencia Energética del Edificio en Fase de Proyecto y de Edificio Acabado.

3.- Los máximos absolutos de 10.000 euros para vivienda unifamiliar, 200.000 euros para bloque de viviendas y 200.000 euros para edificios destinados a otro uso.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

El porcentaje de ayuda máxima será del 35% del coste elegible, con una cuantía máxima de ayuda de 3.300 euros por ascensor.

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

La ayuda económica será proporcional al resultado de la valoración técnica según los criterios especificados en el anexo 1.

Si el proyecto tiene una valoración técnica inferior a 50 no habrá ayuda económica.

Si el proyecto tiene una valoración técnica de entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 12% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 18% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 22% del coste elegible

En el caso de renovación de equipos auxiliares la ayuda se incrementará en 8 puntos, hasta un máximo del 30%

Para aquellas actuaciones sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 21.4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 20% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 30% en el caso de una mediana empresa y el 40% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 apartados 6 y 7 de este Reglamento y sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) número 1857/2006 de la comisión, la subvención otorgada en ningún caso no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

La cuantía máxima de ayuda es del 75% del coste de la auditoría y el valor máximo de la ayuda vendrá determinado por el consumo energético del sistema industrial a auditar.

En ningún caso la cantidad máxima a otorgar en función del consumo anual en MWh de las empresas es la siguiente:

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética es superior a 700.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 22.500 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 465.001 MWh/año y 700.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 18.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 232.001 MWh/año y 465.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 15.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 116.001 MWh/año y 232.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 12.750 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 70.001 MWh/año y 116.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 10.500 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 46.001 MWh/año y 70.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 9.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 6.000 MWh/año y 46.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 7.500 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 3.500 MWh/año y 6.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 6.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 200 MWh/año y 3.500 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 3.500 euros.

16. IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética.

La cuantía máxima de la ayuda será del 30% del coste de la implantación y primera certificación. El valor máximo de la ayuda a la implantación y primera certificación es de 4.000 euros.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

La ayuda económica será proporcional al resultado de la valoración técnica según los criterios especificados en el anexo 1.

Si el proyecto tiene una valoración técnica inferior a 50 no habrá ayuda económica.

Si el proyecto tiene una valoración técnica de entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 20% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 30% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 40% del coste elegible.

Para aquellas actuaciones sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 21.4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 20% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 30% en el caso de una mediana empresa y el 40% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 6 y 7 de este Reglamento y, sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) número 1857/2006 de la comisión, la subvención otorgada en ningún caso no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios. Con carácter general la cuantía de la ayuda o subvención será del 40% del coste elegible. En el caso de proyectos de introducción de lámparas de halogenuros metálicos, el importe de la subvención corresponderá al 20% del coste elegible.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

La cuantía máxima de ayuda de las solicitudes será del 22% del coste del proyecto, con un valor máximo de la ayuda de 200.000 euros.

Para aquellas actuaciones que se acojan a la normativa de ayudas de estado la intensidad de la ayuda no podrá exceder de las intensidades máximas establecidas en la decisión que adopte la Comisión Europea respecto a la compatibilidad del régimen de ayudas notificado inicialmente al amparo del punto 3.1.8 de las Directrices sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01), intensidad que en la notificación se solicita que sea del 50% para grandes empresas, 60% para medianas y 70% para pequeñas.

20. SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

La intensidad máxima de ayuda es del 75% del coste elegible, que incluye los costes del estudio previo, elaboración de documentos legales, económicos o técnicos que permitan evaluar la viabilidad de la contratación de la Empresa de Servicios Energéticos para la externalización de instalaciones nuevas o existentes. El valor máximo de la ayuda será de 12.000 euros.

21. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

La ayuda máxima de la actuación será de hasta el 60% del coste elegible. El 40% restante deberá asumirlo el Ayuntamiento o el órgano de la Administración competente en el estudio.

Por lo que respecta a solicitudes de subvención por redacción de PMU, la cantidad máxima de la ayuda dependerá del número de habitantes de los municipios afectados, según la siguiente escala:

Si el número de habitantes es superior a 10.000 e inferior o igual a 30.000, el coste elegible máximo será de 65.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 30.000 e inferior o igual a 50.000, el coste elegible máximo será de 100.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 50.000 e inferior o igual a 100.000, el coste elegible máximo será de 150.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 100.000 e inferior o igual a 300.000 habitantes, el coste elegible máximo será de 200.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 300.000 habitantes, el coste elegible máximo será de 300.000 euros.

22. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

En todos los casos excepto, la intensidad máxima de ayuda es del 60% del coste elegible.

Para estudios de viabilidad, en el marco del PMU, el coste elegible máximo es de 100.000 euros.

Para estudios de viabilidad, en el marco de los PDE, el coste elegible máximo es de 40.000 euros.

Para actuaciones piloto, limitadas en el tiempo, tanto en el marco del PMU como del PDE, el coste elegible máximo no puede ser superior a los 200.000 euros.

23. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

La cuantía máxima de las ayudas para los diferentes apartados será la siguiente:

Puntos de recarga cubiertos: 1.000 euros por punto.

Punto de recarga en la vía pública: 2.000 euros por punto.

Punto de sustitución de baterías: 10.000 euros por punto.

Ingeniería por puntos de recarga: 400 euros por punto.

Campaña de comunicación: 6.000 euros por proyecto.

Monitorización: 400 euros por punto.

En ningún caso, el importe de la ayuda será superior al 40% del coste elegible, y el importe máximo de ayuda por proyecto es de 200.000 euros.

24. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

La cuantía máxima de las ayudas para los diferentes apartados será la siguiente:

En el caso de estaciones de recarga de energía eléctrica abiertas al público, se subvencionará hasta un 30% de la inversión, con una cuantía máxima de inversión elegible de 1.000 euros por punto cubierto y 2.000 euros por punto descubierta, y un máximo de 60.000 euros por instalación completa.

Si la estación, asociada a una flota de transporte, es de recarga individual, propia de la flota, se subvencionará hasta un 30% de la inversión, con una ayuda máxima de 30.000 euros por instalación.

En el caso de que la recarga se abra al público, la ayuda máxima será de 60.000 euros por instalación.

En caso de que se realice la monitorización y el control de consumos, la cuantía máxima de inversión subvencionable se incrementará en 400 euros por punto.

En ningún caso se subvencionarán las instalaciones de recarga eléctrica adscritas en elevadores y carretillas eléctricas industriales, ni otros vehículos eléctricos no matriculables.

25. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

La cuantía máxima de las ayudas para esta línea es la siguiente:

En el caso de estaciones de servicio de GLP y GNC abiertas al público, se subvencionará hasta un 30% de la inversión, con un máximo de ayuda de 60.000 euros.

Si la estación, asociada a una flota de transporte, es de recarga propia de la flota, se subvencionará hasta un 30% de la inversión, con un máximo de 30.000 euros. En el caso de que la recarga se abra al público, la ayuda máxima será de hasta 60.000 euros.

Para aquellas actuaciones sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 18.4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 35% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 45% en el caso de una mediana empresa y el 55% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 5,6,7 y 8, de este Reglamento.

26. TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

El cálculo de la subvención se realizará en función del número de bicicletas convencionales (N) o eléctricas (BE) y del número de anclajes o compartimientos del sistema automático destinados a la recepción y el préstamo de las bicis del sistema (A). La cuantía de la subvención para cada caso concreto, teniendo en cuenta las limitaciones anteriores, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$\text{SUBV} = 70.000((N+BE)/100)^{0,6} + 45.000((A-0.7(N+BE))/10)^{0,8} + 500BE$$

En el caso de sistemas no automáticos (manuales) se aplicará un factor de ponderación de 0,7 al resultado de la subvención resultante aplicando la fórmula anterior y considerando que el número de anclajes coincide con el número total de bicis del sistema. Se considera como subvención máxima el 70% del coste elegible.

27. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Hasta el 40% del coste elegible de la inversión con un límite máximo de la ayuda de 50.000 euros.

28. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

La intensidad de la ayuda será del 15% del precio de mercado del vehículo, descontando el IVA.

En ningún caso se podrán superar los siguientes valores máximos:

Vehículos híbridos con enchufe o de propulsión eléctrica: el valor máximo de la ayuda será de 7.000 euros por vehículo.

Vehículos híbridos Full Hybrid: el valor máximo de la ayuda será de 2.300 euros por vehículo.

Vehículos híbridos Mild Hybrid: el valor máximo de la ayuda será de 2.000 euros por vehículo.

Vehículos bifuel o trifuel donde uno de los combustibles de alimentación sea gas natural o gases licuados del petróleo. El valor máximo de la ayuda será de 1.200 euros por vehículo.

Para las motocicletas eléctricas puras de potencia superior a 4 kW o híbridas y con matrícula de turismo, el valor máximo de la ayuda será de 750 euros por vehículo.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 19.5 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 35% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 45% en el caso de una media empresa y el 55% en el caso de pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.6 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

29. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

La intensidad de la ayuda será del 15% del precio de mercado del vehículo, descontando el IVA.

En ningún caso se podrán superar los siguientes valores máximos:

Vehículos y material móvil vinculado al transporte de pasajeros o de mercancías eléctrico o híbridos (doble fuente de energía: gasolina/eléctrico o gasóleo/eléctrico) con acumulación de energía en baterías, el valor máximo de la ayuda será de 50.000 euros por vehículo.

Se excluyen los elevadores y carretillas eléctricas.

Vehículos y material móvil vinculado al transporte de pasajeros o de mercancías propulsados con gas natural o GLP, el valor máximo de la ayuda será de 12.000 euros por vehículo.

Carretillas elevadoras alimentadas con gas natural o con gases licuados del petróleo. El valor máximo de la ayuda será de 12.000 euros por carretilla.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, en ningún caso no podrán superar los límites establecidos en el artículo 19.5 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 35% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 45% en el caso de una mediana empresa y el 55% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con el que dispone el artículo 19.6 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

3.4 Régimen de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de estado de las actuaciones subvencionadas en esta Orden:

Las ayudas para actuaciones incluidas en las líneas CC-1, CC-2, IC-1, PC-1, TC-5, TR-1 y TR-2, siempre que se trate de proyectos que superen las normas comunitarias (vigentes o adoptadas pero todavía no vigentes) para la protección del medio ambiente o, en ausencia de normas de ámbito comunitario aumenten el nivel de protección del medio ambiente, o bien se trate de acciones en favor del ahorro de energía, podrán acogerse a las exenciones que establecen los artículos 18, 19, 21 y 22 de la sección 4 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda

compatible con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008) si cumplen con el efecto incentivador que se define en la disposición adicional segunda de esta Orden (actividades no iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud) y con el resto de las condiciones que se establecen en el Reglamento mencionado anteriormente.

Las ayudas para actuaciones incluidas en las líneas AC-1, CC-1, CC-2, PC-1, TR-1 y TR-2, en el caso de ser pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas, se podrán acoger a lo que establece el artículo 4 del Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medias empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 70/2001 (DOUE L 358, de 16.12.2006) y, si son ayudas para actuaciones incluidas en la línea AR-1, a lo que establece el artículo 15, si cumplen con el efecto incentivador que se define en la disposición adicional segunda de esta Orden (actividades no iniciadas con anterioridad a la fecha de la notificación de la resolución de otorgamiento) y con el resto de las condiciones que se establecen en los Reglamentos mencionados anteriormente.

Las ayudas para actuaciones incluidas en la línea SC-1 se podrán acoger al proyecto de régimen de ayudas que se ha enviado a los servicios de la comisión proponiendo que se evalúe su compatibilidad al amparo del punto 3.1.8 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente y estos otorgamientos quedan condicionados a la decisión que adopten los servicios de la Comisión Europea respecto al régimen de ayudas notificado.

Las ayudas para actuaciones incluidas en el resto de líneas no indicadas en los párrafos anteriores y para actuaciones incluidas en las líneas indicadas en el párrafo anterior pero que no cumplan con el efecto incentivador, se otorgarán sujetas a los reglamentos de minimis vigentes: Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, pág. 5) y Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE de las ayudas de minimis al sector de la producción de productos agrícolas (DOUE 337, de 21.12.2007, pág. 35) en aquellas líneas en que puedan ser potenciales beneficiarias empresas dedicadas a la producción agrícola. En el caso de tratarse de grandes empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, las ayudas se someterán necesariamente al Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, independientemente de cuándo hayan iniciado la actuación.

Los solicitantes que no desarrollen una actividad económica de acuerdo con las normas comunitarias sobre la competencia, no se consideran sujetos a la normativa comunitaria sobre ayudas de estado. En todo caso, los solicitantes incluidos en las tipologías de Familias y Corporaciones locales no se considera que desarrollen una actividad económica.

En el formulario de solicitud habrá que indicar el régimen de sujeción a la normativa de ayudas de estado en el que se enmarca la actuación para la que se solicita ayuda.

A la disposición adicional segunda de esta orden se especifican otros límites aplicables a la normativa antes referida.

3.5. Compatibilidad de las ayudas previstas en esta Orden

Las ayudas que se otorguen al amparo del Reglamento (CE) nº. 800/2008, de 6 de agosto, se pueden acumular con cualquier otra ayuda exenta en virtud del Reglamento general de exención por categorías, siempre que las medidas de ayuda mencionadas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes. Estas ayudas no deben acumularse con ninguna otra ayuda exenta en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008, o con ninguna otra ayuda *de minimis* que cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº. 1998/2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos gastos subvencionables si la acumulación supera la intensidad más elevada o el importe de ayuda más elevado aplicable a la mencionada ayuda en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008.

Para la acumulación de medidas de ayuda con costes subvencionables identificables exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008 y medidas de ayuda sin gastos subvencionables identificables exentos en virtud del reglamento mencionado anteriormente, se aplicarán las condiciones siguientes:

a) Si una empresa objetivo ha recibido capital en virtud de una medida de capital de riesgo, de acuerdo con el artículo 29, y posteriormente, en los tres años siguientes a la primera inversión de capital de riesgo, solicita una ayuda de acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 800/2008, los umbrales de ayuda o los importes máximos de ayuda establecida en el reglamento mencionado anteriormente se reducirán en un 50% como norma general y en un 20% si la empresa objetivo está situada en una zona asistida. Esta reducción no superará el importe total de capital riesgo recibido.

b) Durante los tres primeros años después de su otorgamiento, las ayudas destinadas a las empresas jóvenes e innovadoras no se podrán acumular con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) nº.800/2008.

En todo caso, se aplicarán todas las normas de acumulación contenidas en el artículo 7 del Reglamento mencionado anteriormente.

Las ayudas que se otorguen a pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, no se podrán acumular con ninguna otra ayuda estatal del artículo 87, apartado 1, del Tratado, ni con contribuciones financieras de los estados miembros, incluidas las reguladas por el artículo 88, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº. 1698/2005, ni con contribuciones financieras de la Comunidad, correspondientes a los mismos gastos subvencionables si ello conduce a una intensidad de ayuda superior al máximo que establece el Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Las ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 1857/2006 no se pueden otorgar en concurrencia con las ayudas de *de minimis* recogidas en el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 en relación con los mismos gastos o los mismos proyectos de inversión subvencionables, si dan lugar a una intensidad de la ayuda superior a la fijada en el Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Las ayudas que se acogen a los reglamentos (CE) nº. 1998/2006 y nº. 1535/2007 *de minimis* no se pueden acumular con otras ayudas estatales para los

mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas de la línea SC-1 sujetas a la Decisión que emitirá la Comisión Europea no podrán acumularse con otras ayudas estatales a efectos del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, ni con ayudas de minimis relativas a los mismos gastos subvencionables, ni con otras formas de financiación de la Comunidad si esta acumulación tiene como consecuencia una intensidad de ayuda superior a la establecida en la Decisión sobre el régimen de ayudas notificado.

Teniendo en cuenta que a lo largo de la Orden se mantienen las referencias a los artículos del anterior Tratado a efectos de facilitar su localización y de una mejor comprensión del contenido de la normativa comunitaria de ayudas de estado aplicable, las referencias realizadas en la Orden, excepto las relativas a los títulos de los Reglamentos nombrados en ésta, a los artículos 87 y 88 del Tratado deben entenderse como a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, cuando se hace referencia al mercado común debe entenderse mercado interior.

En los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, es decir, parte de las actuaciones recogidas en la línea de actuación IC-1, no se podrá dar el supuesto de doble financiación de los gastos imputados al proyecto con otras ayudas procedentes de regímenes comunitarios o nacionales que reciban financiación comunitaria, ni recibir ayudas de otros programas operativos cofinanciados por el FEDER diferentes del PO Competitividad Regional y Ocupación de Cataluña 2007-2013.

Los conceptos y definiciones mencionados en este apartado, se recogen y desarrollan en la disposición adicional segunda de esta Orden.

La suma máxima de ayudas, considerando todas las líneas de esta Orden, y con las restricciones previamente indicadas, será de 1.000.000 euros por solicitante y el importe de la ayuda otorgada a un proyecto no podrá superar la cantidad de 300.000 euros

Artículo 4

Requisitos de las actuaciones y coste elegible

4.1. Requisito de las actuaciones

Será requisito indispensable para obtener las ayudas, en el caso de sustitución de equipos, que se consiga una reducción del consumo específico de energía y, en el caso de incorporación de nuevos equipos, que estos mejoren la eficiencia energética que exige la normativa vigente y la de los equipos convencionales de referencia. Estos ahorros de energía deberán justificarse en la memoria técnica.

Será también requisito indispensable para obtener las ayudas la presentación, junto al formulario de solicitud normalizado, de los documentos indicados en el artículo 9 y los documentos técnicos indicados en el anexo 2 de esta Orden.

En el caso de las ayudas sujetas al Reglamento CE núm. 800/2008 (Régimen General de Exención por categorías) y las sujetas a las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01) se deberá

justificar el efecto incentivador de la ayuda, definido en la disposición adicional segunda de esta orden.

Las ayudas nunca tendrán un efecto incentivador sobre el beneficiario cuando éste presente la solicitud de ayuda con fecha posterior a la de inicio del proyecto.

En caso de que la solicitud haga referencia a las líneas ER-3 y ER-4 y se trate de viviendas, será necesario que sea una ocupación de primera residencia.

Para las subvenciones a inversiones en bienes tangibles, el beneficiario deberá destinar los bienes a la finalidad concreta de la subvención durante un período mínimo de 5 años (en los casos de grandes empresas) y de 3 años para el resto de beneficiarios. En el caso de bienes inventariables inscribibles en registro público, el beneficiario deberá destinar los bienes a la finalidad concreta de la subvención durante un período mínimo de 5 años. El beneficiario deberá de inscribir en el registro público el destino de los bienes, el período en que habrán de ser destinados a esta finalidad y el importe de la subvención otorgada.

Las auditorías subvencionadas en el ámbito de las líneas AR-1, CR-1, ER-1 e IR-1 deberán ser realizadas por una empresa externa especializada. Las personas físicas o jurídicas que realicen las auditorías energéticas deberán demostrar experiencia en la realización de este tipo de estudios dentro del correspondiente sector de actividad.

4.2 Coste elegible

Se considerará coste elegible para cada una de las líneas detalladas en el artículo 3.1 de esta Orden, la que se indica a continuación:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Los costes de los equipos eficientes.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de los mismos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de los equipos.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Los honorarios de profesionales externos especializados que elaboran la auditoría o estudio.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la instalación de cogeneración.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de los mismos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la cogeneración.

Los costes de obra civil asociada a la implantación de los equipos o instalaciones con un máximo del 10% del proyecto.

Los costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

4. CC-2 microgeneraciones hasta 150kWe.

Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la instalación de cogeneración.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de estos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la cogeneración.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Los costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

El coste de la auditoría o estudio realizado por una empresa externa especializada.

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo las auditorías energéticas deberán demostrar su experiencia en la realización de este tipo de estudios dentro del correspondiente sector de actividad.

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Los costes de los equipos eficientes.

Los costes de ingeniería externa.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones, siempre que sean necesarios para su funcionamiento.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de los equipos.

No se considera elegible el coste del transporte o almacenamiento de los materiales, ni las dietas del personal empleado o relacionado con el proyecto, ni la formación del personal a cargo de las instalaciones.

No será elegible el coste de la gestión energética para otras personas que no sean el beneficiario, sino solo los aparatos o programas de gestión que el beneficiario deberá instalar para que un tercero pueda hacer esta gestión, y que no sean de uso exclusivo de este gestor. No será elegible la cuota anual para el derecho del uso de un software determinado de gestión o control del gasto energético.

7. ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

El coste de la auditoría realizada por una empresa externa especializada.

8. ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

El coste de la ingeniería externa para la obtención de la calificación energética A o B.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

El coste del material de las instalaciones subvencionables, la mano de obra necesaria para instalarlas y ponerlas en funcionamiento y el coste de la ingeniería del proyecto. No se considera elegible el coste del transporte o almacenamiento de los materiales, ni las dietas del personal empleado o relacionado con el proyecto, ni la formación del personal a cargo de las instalaciones. Tampoco lo

será el coste de la obra civil asociada al proyecto o el cableado de las instalaciones.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

El coste del material de las instalaciones térmicas, la mano de obra necesaria para instalarlas y ponerlas en funcionamiento y la de la ingeniería del proyecto.

También será elegible el coste del dictamen realizado por un agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio que recomienda la actuación subvencionada, mientras sea dentro del período de realización especificado en esta Orden.

No se consideran elegibles el coste del transporte o almacenamiento de los materiales, ni las dietas del personal empleado o relacionado con el proyecto, ni la formación del personal a cargo de las instalaciones. Tampoco lo será el coste de la obra civil asociada al proyecto o ningún otro gasto sin justificar.

En ningún caso será elegible el coste de sustituir una fuente de energía renovable por electricidad o un combustible fósil, ni la sustitución de una caldera por otra alimentada por un combustible sólido.

No será elegible el coste de la gestión energética para otras personas que no sean el beneficiario, sino solo los aparatos o programas de gestión que el beneficiario deberá instalar para que un tercero pueda hacer esta gestión, y que no sean de uso exclusivo de este gestor. No será elegible la cuota anual para el derecho del uso de un software determinado de gestión o control del gasto energético.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

El coste del proyecto de arquitectura o ingeniería externa en la parte correspondiente a la medida tomada para la rehabilitación energética de la envolvente y el coste de ejecución material (coste de materiales y mano de obra) e instalaciones auxiliares, como por ejemplo andamios, necesarias para realizar la medida potencialmente subvencionable. Cuando esta medida se realice en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible puede incluir el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio, siempre que no haya sido ya subvencionada.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

El sobrecoste en materiales, equipos, instalaciones y sistemas necesarios para superar el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética de las secciones del Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, HE-2 y HE-3, del Código Técnico de Edificación para la calificación energética A o B del edificio acabado.

Se pueden incluir en el coste elegible los costes de ingeniería externa necesarios para la calificación energética del edificio.

Quedan excluidos del coste elegible los costes asociados a las medidas de aplicación de las energías renovables.

Para aquellos edificios con superficie construida inferior a los 2.000 m², el cálculo del sobrecoste se podrá hacer de forma estimada, sin detallar sobrecostes para cada una de las partidas elegibles.

En caso de que el edificio supere los 2.000 m², será necesario que el cálculo del sobrecoste se haga de forma detallada y razonada, especificando los sobrecostes con respecto a la normativa básica para cada una de las partidas elegibles (envolvente, instalaciones térmicas, iluminación interior, sistemas de gestión y control, etc.). Si no se aporta esta información será facultad del técnico evaluador del proyecto la imputación de estos costes de referencia.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

El coste de los equipos, materiales, obra civil y mano de obra para la reforma y puesta en marcha del ascensor, de forma que éste quede operativo y, en su caso, legalizada la reforma.

Por lo que respecta a obra civil, mano de obra y puesta en marcha (legalización de la reforma incluida, en su caso), la suma de estas partidas podrá ser como máximo el 10% del coste de la suma de los equipos y materiales de la mejora realizada.

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Los costes de los equipos eficientes.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de los mismos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de los equipos.

No se subvencionarán los posibles aumentos de producción vinculados al proyecto eficiente.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

El coste de la auditoría realizada por una empresa externa especializada.

En auditorías no específicamente energéticas, como las auditorías ambientales, las económicas o las de gestión, se considerará solo la parte que corresponda a la obtención de datos, análisis, diagnóstico y propuestas de eficiencia energética.

16. IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética.

El coste de la implantación del sistema de gestión realizada por una empresa externa y el coste de la primera certificación. Las personas físicas o jurídicas que realicen la implantación y certificación tendrán que demostrar su experiencia en la realización de este tipo de implantaciones o similares.

No se subvencionará la auditoría energética previa.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, proveimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de los mismos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación modificada.

Los costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

No son subvencionables los costes de la obra civil asociada.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios.

Se subvencionará el coste del diagnóstico energético de las instalaciones, el coste del proyecto de instalación, el coste de adquisición, el coste del cableado y el coste de instalación de las tecnologías subvencionables.

No se considera elegible el coste de los báculos o de los apoyos de las luminarias ni la obra civil asociada (zanjas, cimientos, etc.). En el presupuesto que se adjunte para pedir la subvención debe distinguirse claramente entre el coste de la luminaria y la instalación eléctrica (elegible) del coste de los otros componentes del alumbrado exterior.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

a. Central de generación de calor y/o frío: se subvencionarán los equipos que presentan mejoras de eficiencia con respecto a las tecnologías convencionales.

No se subvencionarán los equipos que supongan aprovechamiento de fuentes de energía renovable (con la excepción de las unidades de cogeneración convencionales y las alimentadas con biomasa o biogás procedente de residuos) pero sí el aprovechamiento de energías residuales.

b. Tuberías caloportadoras y sistemas auxiliares

c. Sistemas de regulación y control

d. Subestaciones de conexión con los consumidores: solo se subvencionará la inversión llevada a cabo por la compañía distribuidora de energía.

e. Obra civil: solo se subvencionará la parte directamente aplicable a la implantación de los equipos antes mencionados.

20. SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

Los honorarios profesionales externos dedicados a elaborar el estudio previo de viabilidad técnica, económica o legal, de la operación de externalización, así como los derivados de la redacción, estudio y tramitación del contrato entre la parte consumidora y la empresa de servicios energéticos.

21. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

22. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones no estarán incluidos.

23. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes de la tecnología o del sistema implementado.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología o del sistema.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

Los costes de comunicación.

Costes de monitorización y gestión de la recarga.

24. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes de la tecnología o sistema implementado.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología o sistema.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de la tecnología o del sistema.

Los costes de comunicación.

El coste de monitorización y gestión de las recargas y vehículos.

No incluye los costes de obra civil.

25. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes de la tecnología o sistema implementado.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología o del sistema.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones, aunque no serán subvencionables, se deberán indicar en el presupuesto.

No se admitirán aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirido mediante un contrato de alquiler.

26. TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

El coste elegible será el imputado a contrataciones externas de servicios y suministros en concepto de inversión, gestión, mantenimiento y seguimiento del sistema.

27. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes de la tecnología o sistema implementado.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología o sistema.

Los costes del montaje y de la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

28. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

El coste de adquisición del vehículo.

29. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

El coste de adquisición del vehículo.

4.3 Coste subvencionable de las actuaciones sujetas al Reglamento (CE núm.800/2008 (Reglamento General de Exención por categorías):

Para las ayudas incluidas en las líneas CC-1,CC-2,IC-1,PC-1,TC-5, TR-1 i TR2 se considerará coste subvencionable los costes de inversión suplementarios necesarios para conseguir un nivel de protección del medio ambiente superior al exigido por las normas comunitarias, sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

El coste de la inversión relacionada con la protección del medio ambiente deberá calcularse en referencia a la situación hipotética, según se define en la disposición adicional segunda de esta orden.

4.4 Para las ayudas incluidas en la línea de ayudas SC-1, los costes subvencionables se limitarán a los costes de inversión adicionales necesarios para conseguir un nivel de inversión con el que se consiga una calefacción urbana y refrigeración eficiente en comparación con la inversión de referencia.

La inversión de referencia es una inversión técnicamente comparable que garantice un grado inferior de protección del medio ambiente y/o ahorro energética (correspondiente a las normas comunitarias obligatorias, en caso de haberlas) y que de forma creíble podría conseguirse sin la ayuda.

Por inversión técnicamente comparable se entenderá una inversión con la misma capacidad de producción y todas las otras características técnicas (excepto las que estén relacionadas directamente con la inversión adicional para la eficiencia energética y protección del medio ambiente). Por otro lado, desde un punto de vista empresarial, la inversión de referencia deberá constituir una alternativa creíble a la inversión objeto de evaluación.

Los gastos subvencionables se calcularán después de deducir cualquier beneficio o coste de explotación relacionados con la inversión adicional generados durante los cinco primeros años de vida de la inversión.

4.5 En ningún caso se considerará coste elegible el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

4.6 No se admitirán aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable o adquirido mediante un contrato de alquiler.

Artículo 5

Beneficiarios y requisitos

5.1 Se considerarán beneficiarios y podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden para cada línea de actuación los destinatarios siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Titulares de explotaciones agrarias incluidos en la clasificación presupuestaria Empresas Privadas.

Comunidades de regantes incluidos en la clasificación presupuestaria Entidades de derecho público de la Generalitat sujetas al régimen jurídico privado.

Otras agrupaciones de regantes incluidos en la clasificación presupuestaria Otras Instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos.

Fundaciones.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

De acuerdo con la ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, el titular de una explotación agraria es la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la explotación.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Titulares de explotaciones agrarias incluidos en la clasificación presupuestaria Empresas Privadas.

Comunidades de regantes incluidos en la clasificación presupuestaria Entidades de derecho público de la Generalitat sujetas al régimen jurídico privado.

Otras agrupaciones de regantes incluidos en la clasificación presupuestaria Otras Instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos.

Fundaciones.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Empresas privadas

Familias

Fundaciones

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales

Consortios dependientes de corporaciones locales

4. CC-2 MicroCogeneraciones hasta 150kWe.

Empresas privadas

Familias

Fundaciones

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales

Consortios dependientes de corporaciones locales

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Empresas privadas del sector terciario, además de talleres de mantenimiento y reparación de maquinaria o del sector transporte, o profesionales autónomos, mientras no lleven a cabo tareas con un CNAE industrial

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

7. ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

8. ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Empresas privadas

Familias

Fundaciones

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Empresas privadas

Podrán recibir esta subvención solo las empresas incluidas en los sectores industriales manufactureros. Quedan excluidas la industria extractiva energética, la agrupación de actividad "Refinamiento de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares", así como las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

Empresas privadas.

16. IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética.

Empresas privadas

Fundaciones

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales

Consorcios dependientes de corporaciones locales

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, proveimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consorcios dependientes de corporaciones locales.

Entidades de derecho público de la Generalitat sometidas a derecho jurídico privado.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consorcios dependientes de corporaciones locales.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consorcios dependientes de corporaciones locales

20. SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

21. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

Todos los municipios que tengan más de 10.000 habitantes o los que, aunque no lleguen a esta cifra, sean capital de comarca.

La unión de varios municipios, cuando estos integren un esquema de movilidad interdependiente y los ayuntamientos afectados lo hayan acordado previamente.

22. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

Para estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los PMU, todos los municipios deben tener más de 10.000 habitantes o, si no llegan a esta cifra, ser capital de comarca.

La unión de varios municipios, cuando estos integren un esquema de movilidad interdependiente y los ayuntamientos afectados lo hayan acordado previamente.

Para estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los PDE, los beneficiarios deberán tener más de 200 trabajadores en un mismo centro de trabajo o, si se trata de una solicitud para una agrupación de beneficiarios, en un mismo emplazamiento.

23. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales

Consortios dependientes de corporaciones locales.

Todos ellos de municipios que tengan más de 30.000 habitantes o los que, sin alcanzar esta cifra, sean capital de comarca.

La unión de varios municipios, cuando estos integren un esquema de movilidad interdependiente y los ayuntamientos afectados lo hayan acordado previamente.

24. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados

Empresas privadas.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

25. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Empresas privadas.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

26. TC-6 Promoción de sistemas de bicicleta pública.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

27. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

28. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

29. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

Fundaciones.

5.2 Los beneficiarios de las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para todos los beneficiarios excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias y en los casos en que la plantilla supere los 50 trabajadores, cumplir con la obligación que establecen el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación por lo menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº. 94, de 20.4.2005), el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales (BOE nº. 45, de 21.2.2004), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC nº. 3196, de 2.8.2000).

b) No haber estado sancionados, en resolución firme, por comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de las obligaciones con la Generalitat de Cataluña.

d) No encontrarse en ningún otro de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003).

e) Para los beneficiarios incluidos en las categorías Empresas privadas, Instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos y Fundaciones, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC nº. 2553, de 7.1.1998).

f) En el caso de empresas, según la definición comunitaria de empresa que recoge la disposición adicional segunda de esta Orden, no tratarse de una empresa en crisis según la definición comunitaria incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244, de 1.10.2004).

g) En caso de ser una empresa, según la definición comunitaria de empresa que recoge la disposición adicional de esta Orden, que haya estado sujeta a una orden de recuperación pendiente derivada de una decisión previa de la Comisión en la que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, deberá haber reembolsado el importe de la ayuda más los intereses correspondientes de la orden de recuperación.

h) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 800/2008 las actividades y empresas que recoge el artículo 1.2 y el artículo 18.9 de dicho reglamento.

i) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 las actividades y empresas que recoge el artículo 1 de dicho reglamento.

j) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 1998/2006 las actividades y empresas que recoge el artículo 1.1 de dicho reglamento.

k) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 1535/2007 las actividades y empresas que recoge el artículo 1 de dicho reglamento.

l) En el caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 trabajadores, declaración de que la entidad utilizará las medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de asedio por razón de sexo a sus centros de trabajo, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, que modifica el Texto refundido de la Ley de Finanzas públicas de Cataluña.

m) Para todos los beneficiarios excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias, declaración responsable que abarque:

Primero. Las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada; entendiéndose por directivo o directiva la persona que ejerce funciones ejecutivas y de administración.

Segundo. El compromiso de dar publicidad a dichas remuneraciones en la memoria que se adjunta con los estados contables.

Tercero. El compromiso de las entidades de mantener, en el marco de la relación laboral preexistente y durante el período de vigencia de la subvención, la estructura retributiva mencionada.

Cuarto. El cumplimiento de las reglas establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 90 bis de la Ley 3/2002, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

5.3 En las solicitudes de subvención correspondientes a proyectos con beneficiarios indirectos de los ahorros, habrá que especificar de qué modo éstos se repercuten en los usuarios finales.

Las ayudas destinadas a la compra de vehículos por parte de empresas que posteriormente ofrecen estos vehículos en renting, deben ser repercutidas a los usuarios de los vehículos. La empresa propietaria del vehículo deberá justificar pues, ante el ICAEN, la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo. Las inversiones subvencionadas deberán figurar en el balance de la empresa de renting por un período mínimo de 5 años o, en caso de alienación, antes de este período los contratos deberán dejar constancia de la subrogación de los derechos y deberes que suponen las ayudas al nuevo propietario.

Artículo 6

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación anexa para la convocatoria de 2010 se inicia al día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el DOGC y finaliza al cabo de 45 días naturales desde su publicación.0

Artículo 7

Dotación máxima y aplicaciones presupuestarias para su financiación

La dotación máxima que se destina a las ayudas objeto de esta Orden es de 30.725.000 euros.

La dotación presupuestaria para el ejercicio 2010 se efectuará a cargo de las aplicaciones económicas siguientes:

Partida presupuestaria: 770.0001 A empresas privadas:

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria. Importe máximo: 402.000 euros.

La dotación presupuestaria para los ejercicios 2011, 2012 i 2013 se efectuará a cargo de las aplicaciones económicas siguientes:

Partida presupuestaria: 770.0001 A empresas privadas.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 200.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 250.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe. Importe máximo: 300.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 225.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 250.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 1.180.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 200.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 928.500 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 10.000 euros.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes a la industria. Importe máximo: 9.448.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 20.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios. Importe máximo: 120.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 375.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 75.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 120.000 euros.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados. Importe máximo: 150.000 euros.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública. Importe máximo: 140.000 euros.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. Importe máximo: 214.500 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 700.000 euros.

TR-2 Renovación del parque de vehículos industriales. Importe máximo: 225.000 euros.

Partida presupuestaria: 470.0001 A empresas privadas.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 100.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 175.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 110.000 euros.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 40.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria. Importe máximo: 475.000 euros.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 45.000 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 65.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 75.000 euros.

Partida presupuestaria: 780.0001 A familias.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 50.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe. Importe máximo: 100.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 10.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 65.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 70.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 150.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 219.000 euros.

Partida presupuestaria: 480.0001 A familias.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 25.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 10.000 euros.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 5.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor i frio. Importe máximo: 75.000 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 5.000 euros.

TR-2 Renovación del parque de vehículos industriales. Importe máximo: 50.000 euros.

Partida presupuestaria: 781.0001 A fundaciones.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia en explotaciones agrarias. Importe máximo: 20.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 75.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.. Importe máximo: 50.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 20.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 15.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 60.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 25.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 70.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 10.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 50.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados Importe máximo: 15.000 euros.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. Importe máximo: 34.500 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 11.500 euros.

Partida presupuestaria: 481.0001 A fundaciones.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 5.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 25.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 10.000 euros.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 5.000 euros.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 5.000 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 5.000 euros.

Partida presupuestaria: 782.0001 A otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 80.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 125.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe. Importe máximo: 150.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 20.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 45.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 360.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 50.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 20.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 100.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados Importe máximo: 30.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 13.000 euros.

Partida presupuestaria: 482.0001 A otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 20.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 37.500 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 20.000 euros.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 10.000 euros.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 10.000 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 10.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 100.000 euros.

Partida presupuestaria: 760.0001 A corporaciones locales.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 50.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe. Importe máximo: 50.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 40.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 450.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 540.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 150.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 60.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 50.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 40.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios. Importe máximo: 5.200.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 100.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 100.000 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 200.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados Importe máximo: 90.000 euros.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública. Importe máximo: 460.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 177.500 euros.

TR-2 Renovación del parque de vehículos industriales. Importe máximo: 25.000 euros.

Partida presupuestaria: 460.0001 A corporaciones locales.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad a plantas de cogeneración. Importe máximo: 12.500 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 455.000 euros.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 30.000 euros.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 26.500 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 55.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 300.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 100.000 euros.

Partida presupuestaria: 764.0001 A otros entes dependientes de corporaciones locales.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 75.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 25.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe. Importe máximo: 50.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 20.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 80.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 150.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 100.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 350.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 10.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 80.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios. Importe máximo: 170.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 100.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 30.000 euros.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados. Importe máximo: 150.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 57.500 euros.

Partida presupuestaria: 464.0001 A otros entes dependientes de corporaciones locales.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 25.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 12.500 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 70.000 euros.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 30.000 euros.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 15.000 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 150.000 euros.

Partida presupuestaria: 761.0001 A Consorcios dependientes de corporaciones locales.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 60.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 35.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe. Importe máximo: 55.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 40.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 40.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 70.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios. Importe máximo: 70.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 35.000 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 100.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados Importe máximo: 35.000 euros.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. Importe máximo: 61.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 41.500 euros.

Partida presupuestaria: 461.0001 A consorcios dependientes de corporaciones locales.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 30.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad a plantas de cogeneración. Importe máximo: 17.500 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes. Importe máximo: 50.000 euros.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 15.000 euros.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 100.000 euros.

Partida presupuestaria: 740.0001 A Entidades de derecho público de la Generalitat sujetas al régimen jurídico privado.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 75.000 euros.

Partida presupuestaria: 440.0001 A Entidades de derecho público de la Generalitat sujetas al régimen jurídico privado.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 25.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 20.000 euros.

El otorgamiento de las ayudas previstas en esta Orden estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

Según el número de solicitudes que se presenten para las actuaciones que se regulan en esta convocatoria y en caso de que se superen las previsiones presupuestarias asignadas para cada actuación, el ICAEN ampliará las partidas presupuestarias mencionadas en detrimento de aquellas aplicaciones cuyo presupuesto inicial no se haya agotado en esta convocatoria.

Cuando el número de solicitudes supere la previsión presupuestaria, se podrá incrementar excepcionalmente la cuantía máxima de este crédito por un importe adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria, ya sea por haber reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, ya sea como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, según se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente indicadas que habilite un incremento de la dotación presupuestaria adscrita a estas ayudas.

Si la cuantía adicional se incorpora con posterioridad a la resolución de la convocatoria, se utilizará para conceder nuevas subvenciones para los expedientes que hayan quedado en la lista de espera por falta de presupuesto.

Parte de las ayudas que prevé esta Orden en la línea IC-1- Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del

marco del Programa operativo, competitividad regional y ocupación de Cataluña 2007-2013.

La aceptación de la financiación del FEDER implica la aceptación de la inclusión en la lista de beneficiarios que se publicará de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) nº. 1828/2006.

Artículo 8

Plazo de ejecución

En el caso de las líneas , AR-1, CR-1, EC-1, ER-1, ER-2, ER-3, ER-4, ER-7, IR-1, IR-2, PR-1, SR-1, TC-2, TC-3, TC-4, TC-7, TR-1 y TR-2 el plazo de ejecución será entre el 1 de enero de 2010 y el 9 de septiembre de 2011.

En el caso de las líneas AC-1, CC-1, CC-2 y SC-1 las actuaciones deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 9 de marzo de 2012.

En el caso de las líneas IC-1, PC-1, TC-1 y TC-5, las actuaciones deberán ser realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 10 de diciembre de 2011.

Para las actuaciones incluidas en la línea IC-1, el beneficiario podrá optar por su ejecución antes del 30 de diciembre de 2010.

En el caso de la línea TC-6 las actuaciones deberán realizarse entre el 1 de enero de 2010 y el 10 de septiembre de 2012.

En el caso de las líneas ER-5 y ER-6, las actuaciones deberán realizarse en el período que va desde el 1 de enero de 2010 hasta el 9 de septiembre de 2013.

Las actuaciones que se quieran acoger al Reglamento (CE) nº. 800/2008, o a la Decisión sobre el proyecto de régimen de ayudas notificado no pueden haberse iniciado antes del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, y las que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, no pueden haberse iniciado antes del día siguiente al de la fecha de otorgamiento de la subvención.

Artículo 9

Solicitudes y documentación

9.1 Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en modelo normalizado que se podrá obtener en la página web del ICAEN <http://www.gencat.cat/icaen> y se enviarán por vía telemática para obtener el correspondiente impreso en papel con código de barras.

Una vez obtenida la solicitud con código de barras, deberá presentarse, debidamente firmada por el solicitante o su representante legal y junto con la documentación adicional detallada en los apartados posteriores de este artículo, en la sede del ICAEN, calle Pamplona, 113, 08018 Barcelona, mediante cualquiera de los procedimientos que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El horario de registro del ICAEN para aquellas personas que decidan llevar su solicitud a la sede del ICAEN será de 8.30 a 14.30 horas del lunes a viernes.

Los destinatarios comprendidos en las tipologías "Corporaciones locales y otros entes dependientes de corporaciones locales" preferiblemente presentarán sus solicitudes a través de la plataforma EACAT.

En los casos en que un solicitante haya realizado más de una actuación o proyecto relacionado con el artículo 3.1 de esta Orden, deberá presentar una solicitud para cada instalación.

9.2 El impreso de solicitud incluye:

a) Declaración expresa de que el beneficiario no incurre en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Declaración de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Generalitat y la Seguridad Social.

c) Autorización al ICAEN para solicitar en nombre del solicitante:

A la AEAT los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias,

A la TGSS los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social,

A la ATC los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Generalitat de Cataluña,

A la DG de Policía los datos relativos a la acreditación de datos identificativos (DNI/NIE) del solicitante y del representante legal, si es el caso.

En el supuesto de que no se autorice a efectuar las comprobaciones mencionadas, habrá que adjuntar los documentos acreditativos correspondientes a la solicitud y/o justificación.

d) Declaración de las solicitudes de subvenciones relativas al mismo proyecto dirigidas a la Unión Europea o a cualquier otra administración o entidad pública estatal o internacional o privada y, si corresponde, de la concesión de subvenciones relativas al mismo proyecto, realizada por cualquiera de las administraciones públicas.

e) Solicitud de transferencia bancaria para pagos.

f) Declaración de las ayudas en concepto de minimis recibidas por la persona solicitante en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, el ente otorgante, la fecha del otorgamiento y gasto subvencionado (solo para solicitantes que desarrollen una actividad económica).

g) Para beneficiarios que sean empresas privadas con una plantilla igual o superior a 25 trabajadores: declaración de que la entidad utilizará las medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

h) Para beneficiarios que sean empresas privadas, instituciones sin finalidad de lucro y fundaciones: declaración de que el local, sala, establecimiento o centro de

trabajo cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley de política lingüística.

i) Para beneficiarios todos los beneficiarios excepto los incluidos en la categoría de familias: declaración expresa de cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de minusválidos, establecida en un 2% para las empresas o instituciones con más de 50 trabajadores.

j) Para beneficiarios que sean empresas privadas, según definición comunitaria de empresa recogida en la disposición adicional segunda de esta Orden: declaración de si se trata de una pequeña o mediana empresa.

Al efecto de estas ayudas, se entiende por pequeña y mediana empresa aquella que cumple con la definición recogida en el anexo 1 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE serie L nº. 21 de 9.8.2008.

k) En caso de tratarse de empresas conformes a la definición recogida en la disposición adicional segunda de esta orden, declaración responsable de no encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente derivada de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

l) Para beneficiarios empresas, según la definición comunitaria de empresa, declaración de no tratarse de una empresa en crisis, según la definición comunitaria recogida en las directrices UE sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244 de 1.10.2004).

m) Para beneficiarios empresas, según definición comunitaria de empresa, declaración de no haber estado sancionado de forma firme por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la ley de infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

n) Declaración responsable que incluya:

Primero. Las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada; entendiéndose por directivo o directiva la persona que ejerce funciones ejecutivas y de administración.

Segundo. El compromiso de dar publicidad a dichas remuneraciones en la memoria que se adjunta con los estados contables.

Tercero. El compromiso de las entidades de mantener, en el marco de la relación laboral preexistente y durante el período de vigencia de la subvención, la estructura retributiva mencionada.

Cuarto. El cumplimiento de las reglas establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 90 bis de la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2010.

o) Para actuaciones incluidas en las líneas ER-3 y ER-4 y cuando se trate de viviendas, declaración manifestando que se trata de una ocupación de primera residencia.

9.3 Junto con el impreso de solicitud, y en el momento de su presentación, todos los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

a) Documentación técnica y presupuesto detallado, según lo que se especifica en el anexo 2 de esta Orden, para cada tipología de instalación.

b) Si se trata de una gran empresa y se solicita una ayuda sujeta al Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión o a la decisión de la Comisión Europea, memoria que justifique el efecto incentivador y la necesidad de la ayuda donde se demuestre que la actividad o acción específica no se habría llevado a cabo sin la ayuda y cuál es el efecto ambiental esperado vinculado al cambio de comportamiento, es decir, la reducción de un tipo específico de contaminación que no disminuiría sin la ayuda. En particular, será necesario que esta memoria establezca uno o más de los siguientes criterios:

Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad ,

Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad ,

Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario del proyecto o actividad,

Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate,

c) Si se trata de empresas privadas, fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos, otros entes dependientes de corporaciones locales, o consorcios dependientes de corporaciones locales: estatutos de la sociedad o entidad.

Todos los beneficiarios deberán presentar la documentación incluida en los apartados a), b) y c) anteriores en formato pdf enviado telemáticamente en el mismo momento del envío telemático de la solicitud.

Artículo 10

Enmiendas y mejora de las solicitudes

10.1 Una vez examinado el documento de solicitud presentado en modelo normalizado, si no reúne los requisitos que establece esta Orden o si le falta documentación exigida, incluso la que exija la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días repare el defecto, modifique y mejore los términos de la solicitud o presente la documentación requerida, de acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa correspondiente.

10.2 El órgano competente podrá pedir a la persona solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos del documento de solicitud presentada en modelo normalizado, y se dejará constancia en la tramitación del procedimiento.

Artículo 11

Evaluación y procedimiento de concesión

11.1 Las actuaciones incluidas en aquellas líneas de actuación cuya segunda letra sea una R, es decir, las correspondientes a las líneas AR-1, CR-1, ER-1, ER-2, ER-3, ER-4, ER-5, ER-6; ER-7, IR-1, IR-2, PR-1, SR-1, TR-1 y TR-2 del artículo 3.1 de esta Orden, seguirán el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la misma en régimen reglado, y se tramitarán sobre la base del orden cronológico de presentación de las solicitudes y de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

11.2 Las actuaciones incluidas en aquellas líneas de actuación cuya segunda letra sea una C, es decir, las correspondientes a las líneas AC-1, CC-1, CC-2, EC-1, IC-1, PC-1, SC-1, TC-1, TC-2, TC-3, TC-4, TC-5, TC-6 y TC-7 del artículo 3.1 de esta Orden, la evaluación de las solicitudes se realizarán mediante una comisión técnica de evaluación constituida con dicha finalidad. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en los apartados mencionados de esta Orden será el de régimen de concurrencia competitiva y se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se establezcan en el anexo 1 de esta orden, en función del tipo de actuación de que se trate.

Artículo 12

Comisión técnica de evaluación

12.1 La comisión técnica de evaluación de las solicitudes presentadas estará integrada por el Jefe de Área de Ahorro y Eficiencia Energética del ICAEN, que actuará como presidente, y dos técnicos de esta Área.

12.2 Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes de la Comisión.

12.3 Estos técnicos presentarán a la Comisión un informe donde se evalúen los proyectos en base a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el anexo 1.

12.4 Evaluadas las solicitudes y a la vista de los informes mencionados, la comisión técnica emitirá un acta con efectos vinculantes, con indicación de los resultados de las evaluaciones efectuadas.

Artículo 13

Tramitación, resolución de las ayudas, recursos y renunciaciones

13.1 Visto el expediente, una vez comprobado que la solicitud cumple los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas y a propuesta del Jefe de Área de Ahorro y Eficiencia Energética del ICAEN, la directora del ICAEN dictará la correspondiente resolución sobre las solicitudes de subvenciones, debidamente motivada, basándose en el orden cronológico de presentación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto en el caso de las líneas de actuación relacionadas con el artículo 11.1 de esta Orden, y en el resto de los casos, relacionadas con el artículo 11.2 de esta Orden, basándose en el orden de puntuación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto.

13.2 La resolución de otorgamiento se notificará mediante correo certificado con acuse de recibo o también se podrá notificar electrónicamente en el caso que el beneficiario haya dado su consentimiento a este tipo de notificación en el formulario de solicitud.

13.3 El beneficiario de la subvención podrá renunciar a la misma, en el plazo de los 15 días posteriores al acuse de recibo de la notificación, mediante escrito presentado en el Registro de l'ICAEN o mediante cualquiera de los procedimientos que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

13.4 El plazo máximo para emitir la notificación de la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley 23/2002, de 18 de noviembre, por la que se adecuan los procedimientos administrativos en relación con el régimen del silencio administrativo.

13.4 Contra la resolución que dicte la directora del ICAEN, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el presidente del Consejo de Administración del ICAEN en el plazo de un mes a contar a partir de la notificación de la mencionada resolución, sin perjuicio de otros recursos que puedan corresponder según la legislación aplicable.

Artículo 14

Revisión

Cabe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas, y en especial la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Artículo 15

Obligación de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones que regula esta Orden quedan incursos en las obligaciones comunes siguientes:

15.1 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el ICAEN.

15.2 Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

15.3 Comunicar al ICAEN la obtención o solicitud de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la subvención. Esta

comunicación se hará tan pronto como se tenga conocimiento del cambio y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

15.4 Solicitar al ICAEN cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención. Se requerirá resolución expresa de la directora del ICAEN para modificar cualquiera de las condiciones que motivaron la resolución de otorgamiento de la subvención, que se entenderá desestimatoria transcurridos 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de autorización sin resolución expresa.

15.5 Informar de todas las incidencias relativas a las acciones subvencionadas.

15.6 Conservar durante 10 años (15 años en caso de ayudas que han recibido cofinanciación de FEDER) los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

15.7 Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos que prevé el artículo 19 de esta Orden.

15.8 Para todos los beneficiarios, excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias, y en los casos en que el número de trabajadores de la plantilla supere los 50, cumplir con la obligación que establecen el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación por lo menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº. 94, de 20.4.2005); el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales (BOE nº. 45, de 21.2.2004), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC nº. 3196, de 2.8.2000).

15.9 No encontrarse en los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003).

15.10 Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC nº. 2553, de 7.1.1998).

15.11. Para percibir la subvención, las entidades beneficiarias, se obligan a anunciar en un lugar suficientemente visible, la siguiente información:

-Título de la actuación

- “Instalación subvencionada por el Instituto Catalán de Energía del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña”. Tipo de letra: helvética o similar

- Logotipo de la Generalitat de Cataluña (señal en rojo)

- Logotipo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía

- Logotipo Ahorra Energía, con las características del manual correspondiente

- Para los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, es decir, parte de las actuaciones incluidas en la línea IC-1 del artículo 3.1. de esta Orden, logotipo del FEDER con el lema una manera de hacer Europa, el nombre del Fondo (FEDER) y Unión Europea.

- “Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (PAE-4+). Plan de Acción 2008-2012”.

-“Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015 (PEC). Plan de Acción 2006-2010”.

En el caso de obras de inversión, esta información se anunciará en un cartel de dimensiones en consonancia con la importancia de la realización, sobre fondo blanco con el texto en negro. En el caso de proyectos cofinanciados por el FEDER, el logotipo del FEDER ocupará, como mínimo, un 25% del cartel y deberá cumplir con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006.

Dado que la publicidad debe ser proporcional a la ayuda recibida del fondo, en el caso de subvenciones inferiores a 500.000 euros, también se admitirá logotipo FEDER inserido en página web de la empresa beneficiaria donde se publicite que la instalación ha sido cofinanciada.

El modelo de los logotipos mencionados se encuentra disponible en la página web del ICAEN.

15.12 En los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, los beneficiarios y beneficiarias deben observar las normas relativas a las políticas comunitarias y actuar de conformidad con el Tratado de la CE, de forma coherente con los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº. 1083/2006, y las Directrices Integradas de la Agenda de Lisboa y Orientaciones Estratégicas Comunitarias que rigen la Política de Cohesión Europea 2007-2013.

15.13 En los proyectos cofinanciados por el FEDER, los beneficiarios deben cumplir con el marco legal comunitario, y en concreto con la normativa específica, el Reglamento (CE) nº. 1083/2006 del Consejo, en el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, el Reglamento (CE) nº. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y el Reglamento (CE) nº. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo, así como con las instrucciones específicas para la gestión de fondo FEDER.

Artículo 16

Plazo de justificación y documentación que debe aportarse

16.1 Plazo

El beneficiario de la subvención deberá justificar el gasto para el que solicitó la ayuda como máximo:

En el caso de las líneas AR-1, CR-1, EC-1, ER-1, ER-2, ER-3, ER-4, ER-7, IR-1, IR-2, PR-1, SR-1, TC-2, TC-3, TC-4, TC-7, TR-1 y TR-2 el 9 de septiembre de 2011.

En el caso de la línea ER-1, deberá justificarse además, en su totalidad o en parte, alguna de las medidas propuestas antes del 9 de marzo de 2012.

En el caso de las líneas AC-1, CC-1, CC-2 y SC-1, el 9 de marzo de 2012.

En el caso de las líneas ER-5 y ER-6, el 9 de septiembre de 2013.

En el caso de las líneas IC-1, PC-1, TC-1, TC-5, el 10 de diciembre del 2011. Para aquellas solicitudes incluidas en la línea IC-1 y que hayan optado por ejecución

antes del 30 de diciembre del 2010, éstas se deberán justificar antes de esta fecha.

En el caso de la línea TC-6, el 10 de septiembre de 2012.

En el supuesto de subvenciones otorgadas como consecuencia de las renunciaciones o revocaciones mencionadas en el artículo 2.2 de esta Orden, el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el mismo que el indicado en este artículo.

16.2 Documentación

- a) Original y copia o copias compulsadas de las facturas y/o documentos con valor probatorio equivalente al importe del gasto.
- b) Relación de las facturas y demás documentos acreditativos del gasto presentados, con indicación de las demás subvenciones recibidas o solicitadas por el mismo gasto.
- c) Justificante de pago de los gastos indicados en la letra a).
- d) Para inversiones pagadas mediante contrato de leasing u otro tipo de pago aplazado, copia del contrato y aval por el importe financiado. Se admitirán contratos de leasing por un período máximo de 5 años.
- e) Certificado de la entidad conforme las actuaciones subvencionadas se han llevado a cabo, los materiales se han instalado en las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- f) Documentación adicional detallada en el anexo 3 de esta Orden.
- g) Solicitud de transferencia bancaria para pagos que se incluyó al impreso de solicitud debidamente signado y sellado por la entidad bancaria.
- h) En el caso de los proyectos incluidos en la línea IC-1 que sean cofinanciados por el FEDER cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías expresadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario deberá aportar las tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficientes entidades que lo suministren o lo presten, o a menos que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección de las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para el resto de proyectos que no reciban la cofinanciación del FEDER el beneficiario deberá aportar un certificado conforme ha solicitado un mínimo de ofertas y se ha adjudicado a la propuesta económica más ventajosa. En el caso que la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa, se deberá justificar expresamente.
- i) Certificación de la entidad subvencionada que acredite, si procede, el cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en lo que se refiere a los procedimientos seguidos para la adjudicación de las actuaciones subvencionadas.

Para aquellos proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, el beneficiario aportará copia de la documentación completa correspondiente al expediente de licitación incoado y adjudicado (desde la fase de preparación hasta la extinción).

j) Para los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, prueba acreditativa (foto del rótulo o impresión de la página donde aparece el logotipo FEDER, o enlace a la página web) del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención recibida.

k) Para actuaciones incluidas en la línea AR-1 del artículo 3.1 sujetas al Reglamento (CE) núm.1857/2006 de la Comisión, certificaciones conforme la empresa contratada por el beneficiario para realizar la auditoría se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

l) Para actuaciones cofinanciadas por el FEDER, es decir, parte de las incluidas en la línea IC-1, declaración de si la actuación requiere Declaración de Impacto Ambiental, se desarrollará en una zona de Red Natura 2000 o en una zona PEIN o está sujeta a la normativa de control integral de contaminación. En caso de que la instalación objeto de ayuda esté sometida al trámite de declaración de impacto ambiental, deberá presentarse copia de la resolución favorable.

m) Fotocopia compulsada del NIF/NIE/CIF del solicitante.

16.3 Documentación adicional para empresas privadas, para instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos y fundaciones:

a) Original y copia o copia compulsada de la documentación que acredita la constitución de la entidad o sociedad y su correspondiente registro.

b) Original y copia o copia compulsada del nombramiento, de la delegación de facultades efectuada o de los poderes del representante de la sociedad o entidad.

16.4 Documentación adicional para corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales, consorcios dependientes de corporaciones locales y entidades de derecho público de la Generalitat destinadas al régimen jurídico privado.

a) Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda.

16.5 En el caso de que la documentación mencionada ya se hubiese aportado en convocatorias anteriores del ICAEN, no hará falta la presentación en esta convocatoria siempre que el solicitante presente una declaración en la que se especifiquen estos documentos, la fecha en la que se presentaron, el número de expediente al que se adjuntó toda la documentación al ICAEN, y se haga constar que siguen siendo vigentes. Esta información deberá ser facilitada por el solicitante al ICAEN para eximirse de la obligación de presentar la documentación que especifique expresamente. De lo contrario, la mencionada declaración no se tendrá en consideración.

16.6 La directora del ICAEN podrá prorrogar excepcionalmente, de oficio o a instancia del beneficiario de la subvención, el plazo de justificación del gasto si concurren circunstancias que así lo aconsejen y sin que ello suponga prórroga alguna en la ejecución de las actividades y/o inversiones.

16.7 Excepcionalmente, la directora de la ICAEN mediante resolución podrá otorgar una prórroga del plazo para la finalización del objeto de la subvención, previa solicitud motivada, y solo en aquellos casos en que se justifique la

imposibilidad de finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionada en el plazo establecido en la Orden.

16.8 Cuando la actividad subvencionada se haya ejecutado con menos coste del previsto, el importe de la subvención otorgada deberá ajustarse a fin y efecto de que no represente el otorgamiento de un porcentaje superior a la intensidad de ayuda especificada en esta Orden.

La documentación indicada anteriormente se presentará en la sede del ICAEN, calle Pamplona, 113, 08018 Barcelona, de acuerdo con los términos que se indican en el artículo 9.1 de esta Orden.

Artículo 17

Forma de pago

El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias en los términos que establece el artículo 16 de esta Orden.

Artículo 18

Seguimiento y control

18.1 El Instituto Catalán de Energía podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios den una destinación correcta a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

En concreto, en relación a los beneficiarios de la línea ER-1, el ICAEN podrá comprobar que alguna de las mejoras identificadas en la auditoría energética se ha llevado a cabo antes del 9 de marzo de 2012.

18.2 Los beneficiarios deberán someterse a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

18.3 Las funciones de control se harán de oficio o a instancias de la persona interesada, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 19

Incumplimiento, causas de revocación y procedimiento

19.1 El beneficiario de la subvención es responsable de la correcta ejecución del proyecto y de la consecución de los resultados que haya declarado, por lo que deberá asegurarse de que la instalación esté correctamente diseñada, de que dispone de los permisos correspondientes, así como de que será ejecutada y puesta en marcha de acuerdo con la normativa aplicable. La contravención de

cualquiera de estos aspectos podrá ser considerada causa de incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

19.2 Las causas que se detallan a continuación son causas de revocación y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo que prevén los artículos 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC nº. 3791A, de 31.12.2002), y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003).

Son causas de revocación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo máximo establecido.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y esta Orden.

d) Incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de adoptar medidas de difusión para dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa.

e) Incumplimiento de lo que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control mencionadas en el artículo 14.2, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización del fondo percibido, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que influyan en la manera como deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se refieran a la misma.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan asumido con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado al fondo percibido, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- i) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los otros supuestos que prevea la normativa reguladora de la subvención.
- k) Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de la subvención sea de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que debe desarrollar el beneficiario.
- l) El incumplimiento de la obligación de destinación de los bienes inventariables establecida en el artículo 5.1 de esta Orden.
- m) El incumplimiento, en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas y de común acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir en sus centros de trabajo.
- n) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables a que hace referencia el apartado 2 del artículo 9 de esta Orden, además de ser causa de exclusión del solicitante o la solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

19.3 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que establece el artículo 18 se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas en el párrafo anterior, se iniciará la tramitación del procedimiento de revocación correspondiente, de acuerdo con los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

19.4 La iniciación del procedimiento de revocación se notificará al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

19.5 Transcurrido el plazo mencionado, la directora del Instituto Catalán de Energía emitirá la resolución correspondiente y reclamará el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, y la exigencia de los intereses que correspondan, de acuerdo con la normativa de aplicación.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

19.6 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, la resolución que dicte la directora del ICAEN agota la vía administrativa y se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de otros recursos que puedan corresponder según la legislación aplicable.

19.7 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario se somete al régimen de infracciones y sanciones que regula la sección 5 del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Artículo 20

Publicidad de las subvenciones

El Instituto Catalán de Energía dará publicidad a las ayudas otorgadas mediante su exposición en la web del ICAEN. Cuando se trate de ayudas superiores a 3.000 euros, deberán publicarse, además, en el DOGC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, indicando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, las finalidades de la ayuda y el crédito presupuestario al que se han imputado.

Artículo 21

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

Artículo 22

Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), así como los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el, en todo lo que no se oponga al mismo.

En este sentido se entenderá por infracción leve la falta de justificación, en todo o en parte, de la aplicación de los fondos percibidos o la justificación fuera de plazo establecido para acreditar la realización del objeto de la subvención concedida. Los beneficiarios que incurran en esta infracción administrativa se sancionarán de acuerdo con el que se dice en el artículo 102.1 c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña :

- con una multa de una cantidad igual a la percibida indebidamente o a la del importe de la cantidad no justificada.
- con la pérdida del beneficiario del derecho a obtener subvenciones de la Generalitat, de sus entidades autónomas y de su sector público durante el período de un año, y también durante el mismo período, pérdida del derecho de ser designadas entidades colaboradoras.
- con la prohibición, durante el período de un año para contratar con la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y el sector público.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 13.3 de esta orden, el beneficiario de la subvención podrá renunciar a la misma, dentro de los 15 días posteriores al acuse de recibo de la notificación, a fin de no se le apliquen las

sanciones indicadas anteriormente en caso de no ejecución de la actividad subvencionada.

Disposición adicional primera

Régimen jurídico nacional

En todo lo que no prevean las bases reguladoras que aprueba esta Orden, se procederá de acuerdo con lo que establecen el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo lo que tenga la consideración de básico.

Disposición adicional segunda

Límites adicionales en relación a la normativa comunitaria de ayudas de estado

Según el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, página 5), la ayuda total de minimis otorgada a una empresa determinada no puede ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector transporte por carretera, la ayuda total de minimis no puede ser superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplican independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido y de si la ayuda concedida se financia totalmente o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

El Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35), dispone que la cuantía total de las ayudas de minimis otorgadas a una empresa dedicada a la producción de productos agrícolas no puede superar los 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplica independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Esta cantidad se expresa en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Para aquellas actuaciones sujetas al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, el importe máximo de la ayuda otorgada a una empresa determinada no debe superar los 400.000 euros por período de tres ejercicios fiscales, importe que se puede incrementar a 500.000 euros si la empresa está ubicada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) nº. 1698/2005, delimitadas por los Estados miembros de acuerdo con los artículos 50 y 94 de este mismo reglamento.

Definiciones de acuerdo con la normativa comunitaria:

1. Empresa: se entiende por empresa cualquier entidad que realice una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su forma de

financiación. Y por actividad económica cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado y que podría, en principio, ser desarrollada por un operador privado con la finalidad de obtener beneficios.

2. PYME: se entiende por pequeñas y medianas empresas (pyme) las que cumplan la definición que recoge el anexo I del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, reglamento general de exención por categorías. Es decir, las empresas que tengan menos de 250 personas y con un volumen de negocios anual que no supere los 50 millones de euros o con un balance general anual que no supere los 43 millones de euros.

Se considera pequeña empresa aquella que tiene menos de 50 trabajadores y un volumen de negocios anual o un balance general anual que no supere los 10 millones de euros.

Para calcular los efectivos y límites financieros antes mencionados, hay que tener en cuenta los tipos de empresas y el resto de definiciones necesarias para la determinación de los datos de la empresa que se recogen en el anexo I del Reglamento mencionado anteriormente.

3. Producto agrícola:

a) Los productos recogidos en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura que regula el Reglamento (CE) nº. 104/2000 del Consejo;

b) Los productos de los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho);

c) Los productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos a que se refiere el Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo.

4. Efecto incentivador:

En caso de ayudas sujetas al Reglamento (CE) núm. 800/2008, se considera que las ayudas otorgadas a pequeñas y medianas empresas tienen efecto incentivador si antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda. Si el beneficiario es una gran empresa, aparte de cumplir la condición anterior, deberá presentar una memoria del efecto incentivador donde se demuestre uno o más de los criterios siguientes:

a) Un aumento sustancial de la medida del proyecto o actividad gracias a la ayuda;

b) Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda;

c) Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda;

d) Un aumento del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

En el caso de ayudas a pyme dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 solo se pueden otorgar respecto a actividades iniciadas después de que el beneficiario haya presentado una solicitud de ayuda y haya recaído resolución expresa sobre dicha solicitud emitida según el artículo 13.

5. Cálculo de la ayuda:

Si se trata de ayudas que se acogen a los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento (CE) nº. 800/2008, reglamento general de exención por categorías, los costes subvencionables serán los costes suplementarios soportados por el beneficiario necesarios para alcanzar el nivel de protección del medio ambiente superior al

exigido por la normativa comunitaria correspondiente y/o de ahorro energético y sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

La inversión subvencionable adoptará la forma de inversión en activos materiales o activos inmateriales.

El coste de la inversión relacionada directamente con la protección ambiental se determina en referencia a la situación hipotética de la forma siguiente:

Cuando en el coste total de la inversión pueda identificarse fácilmente el coste de la inversión en protección ambiental, este coste relacionado con la protección ambiental será el coste subvencionable.

En el resto de casos, los costes de inversión suplementarios o adicionales se calcularán comparando la inversión con la situación hipotética en ausencia de ayuda estatal. La hipótesis correcta sería el coste de una inversión técnicamente comparable que ofrezca un grado inferior de protección medioambiental (que corresponda a normas comunitarias obligatorias, en caso de que existan) y que se pueda realizar de forma creíble sin ayudas (inversión de referencia). Por inversión técnicamente comparable se entiende una inversión con la misma capacidad de producción y el resto de características técnicas (salvo las directamente relacionadas con la inversión suplementaria para la protección del medio ambiente). A demás, esta inversión de referencia debe constituir una alternativa creíble, desde un punto de vista empresarial, a la inversión considerada.

En el caso de inversiones destinadas a obtener un grado de protección ambiental superior a las normas comunitarias, la situación hipotética se elegirá de la siguiente manera: a) cuando la empresa se esté adaptando a las normas nacionales adoptadas en ausencia de normas comunitarias, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para alcanzar un nivel de protección del medio ambiente exigido por las normas nacionales, b) cuando la empresa se esté adaptando a las normas nacionales que sean más estrictas que las normas comunitarias, o supere las normas comunitarias correspondientes, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para alcanzar un nivel de protección medioambiental superior al exigido por las normas comunitarias, c) en ausencia de normas, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para alcanzar un nivel de protección del medio ambiente superior al que obtendría la empresa en ausencia de toda ayuda para la protección del medio ambiente.

Si se trata de ayudas que se acogen al artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 800/2008, (Reglamento general de exención por categorías), los costes subvencionables serán los costes de inversión suplementarios necesarios para instalar una central de cogeneración de alta eficiencia comparados con la inversión de referencia mencionada anteriormente.

Los costes subvencionables se calcularán sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación de la siguiente forma:

Cuando en el coste total de la inversión pueda identificarse fácilmente el coste de la inversión en protección ambiental, este coste relacionado con la protección ambiental será el coste subvencionable.

En el resto de los casos, los costes de la inversión suplementarios o adicionales se calcularán comparando la inversión con la situación hipotética en ausencia de

ayuda estatal. La hipótesis correcta sería el coste de una inversión técnicamente comparable que ofrezca un grado inferior de protección medioambiental (que corresponda a normas comunitarias obligatorias, en caso de que existan) y que se pueda realizar de forma creíble sin ayudas (inversión de referencia). Por inversión técnicamente comparable se entiende una inversión con la misma capacidad de producción y todo el resto de características técnicas (excepto las directamente relacionadas con la inversión suplementaria para la protección del medio ambiente). Además esta inversión de referencia ha de constituir una alternativa creíble, des de un punto de vista empresarial, a la inversión considerada.

Si se trata de ayudas de la línea SC-1 que será objeto de evaluación por parte de los servicios de la Comisión Europea al amparo de las Directrices comunitarias de ayudas de estado en favor del medio ambiente, los costes subvencionables se calcularán netos. Es decir, después de deducir cualquier beneficio o costes de explotación relacionados con la inversión adicional generados durante los 5 primeros años de vida de la inversión.

Las ayudas de la línea SC-1 se notifican a los servicios de la Comisión al amparo del punto 3.1.8 de las Directrices comunitarias de ayudas de estado a favor del medio ambiente. Según estas Directrices las intensidades máximas permitidas de ayuda son 50% para grandes empresas, 60% para medianas y 70% para pequeñas.

En caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa dedicada a la producción de productos agrícolas, y se trate de una ayuda para realizar inversiones acogida al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 se podrán considerar gastos subvencionables los siguientes:

- a) construcción, adquisición o mejora de inmuebles;
- b) compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto;
- c) costes generales relacionados con los gastos indicados en las letras a) y b) anteriores, así como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1857/2006, no se consideran subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, excluidos los previstos en las letras a) y b) del párrafo primero, tales como los impuestos, el margen del arrendador, los gastos de refinanciamiento de los intereses, gastos generales, gastos de seguros, etc.; no se otorgarán ayudas que vulneren alguna prohibición o restricción impuestas en los reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, ni siquiera cuando estas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria; no se otorgarán ayudas para simples inversiones sustitutivas ni tampoco se otorgarán ayudas para la fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche y productos lácteos.

En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa dedicada a la producción de productos agrícolas y se trate de una ayuda por asistencia técnica acogida al Reglamento (CE) núm. 1857/2006, se podrán considerar gastos subvencionables los honorarios correspondientes a servicios de asesoría prestados por terceros que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

6. Activos materiales e inmateriales:

Al efecto de las ayudas sujetas al Reglamento (CE) n^o. 800/2008, se consideran:

Activos materiales: las inversiones en suelo que sean estrictamente necesarias para cumplir objetivos ambientales, las inversiones en edificios, instalaciones y bienes de equipo que tengan como finalidad reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos, o adaptar los métodos de producción para proteger el medio ambiente.

Activos inmateriales: los activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

En cuanto a las ayudas de la línea SC-1 sujetas a la Decisión de la Comisión Europea, las definiciones anteriores serán válidas exceptuando que para los activos inmateriales se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- el activo inmaterial en cuestión deberá ser considerado un activo depreciable,
- deberá ser adquirido en condiciones de mercado, de una empresa en la que el adquirente no tenga ningún poder de control directo o indirecto,
- deberá estar incluido en el activo de la empresa, y permanecer en el establecimiento del beneficiario de la ayuda y ser utilizado en la empresa durante cinco años como mínimo.

Esta condición no se aplicará si el activo inmaterial está técnicamente obsoleto. Si se vende durante estos 5 años, el rendimiento procedente de la venta deberá deducirse de los gastos elegibles y, cuando así sea oportuno, la totalidad o parte del importe de la ayuda se deberá reembolsar.

7. Costes de explotación

A efectos de calcular los gastos subvencionables de las ayudas de la línea SC-1, se entenderán como costes de explotación los costes de producción adicionales derivados de la inversión adicional para la protección ambiental.

8. Beneficios de explotación

A efectos de calcular los gastos subvencionables de las ayudas de la línea SC-1, se entenderán como beneficios de explotación en particular los ahorros de costes o la producción accesoria adicional directamente vinculada a la inversión adicional y, cuando convenga, los beneficios derivados de otras medidas de apoyo, tanto si constituyen o no ayudas estatales (ayudas operativas otorgadas para los mismos gastos subvencionables, precios fijos regulados u otras medidas de apoyo). Por el contrario, no se considerará que constituyen beneficios de explotación los ingresos derivados de la venta por la empresa de los permisos negociables expedidos de acuerdo con el sistema comercial europeo.

9. Inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción:

No se pueden sujetar al Reglamento 800/2008 aquellas inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción.

No obstante, estas inversiones serán subvencionables en caso de tratarse de ayudas sujetas al Reglamento (CE) núm. 1857/2006.

Se considera inversiones adscritas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción:

a) en el caso de normas que no prevén ningún período transitorio, las inversiones con un inicio efectivo que no se produzca más de dos años después de la fecha en que las normas adquieran carácter obligatorio para los agentes económicos, o, b) en el caso de las normas que prevean un período transitorio, las inversiones con un inicio efectivo que se produzca antes de la fecha en que las normas adquieran carácter obligatorio para los agentes económicos.

10. Norma comunitaria:

A los efectos de las ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se considera norma comunitaria una norma comunitaria obligatoria que establezca los niveles que las diferentes empresas deben alcanzar en términos medioambientales, o la obligación, de acuerdo con la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, de emplear las mejores técnicas disponibles recogidas en la información relevante más reciente publicada por la Comisión en virtud del artículo 17, apartado 2, de la Directiva mencionada.

Disposición adicional tercera

Finalidades y conclusiones de las ayudas

El ICAEN llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladas en esta Orden y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden ECF/406/2009 de 15 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de ahorro y eficiencia energética en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia (DOGC nº. 5472, de 28.9.2009) y la Orden ECF/407/2009, de 15 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de ahorro y eficiencia energética en régimen reglado en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética (DOGC nº. 5472, de 28.9.2009).

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Barcelona, 31 de agosto de 2010

ANTONI CASTELLS

Consejero de Economía y Finanzas

ANEXO 1

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LAS LÍNEAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Para obtener la puntuación en cada uno de los criterios es necesario que se incluya información al respecto en la memoria técnica que se adjunta a la solicitud de ayuda.

En ningún caso será subvencionable un proyecto con una valoración inferior a 50 puntos.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Actuación que lleve a un consumo específico de energía semejante al conseguido mediante la incorporación de la mejor tecnología disponible del sector, hasta 40 puntos. Habrá que identificar el consumo específico óptimo de referencia del sector y la fuente de procedencia, que deberá ser de reconocida solvencia técnica en el sector.

Calidad técnica general del proyecto, entendida como:

Grado de innovación; interés general de la tecnología y grado de replicabilidad de la medida eficiente; impacto particular y potencial global sobre la reducción del consumo específico de energía en su sector, hasta 20 puntos.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa, con una completa y correcta justificación técnica de los cálculos de ahorro energético y económico esperados. Identificación, características detalladas y precio de la tecnología eficiente, hasta 10 puntos.

Incorporación de un sistema de seguimiento de los resultados de la inversión: previsión detallada del sistema de instrumentación e información disponible para la validación y el estudio de resultados del funcionamiento de la tecnología eficiente incorporada, hasta 10 puntos.

Incorporación de operaciones de gestión y mantenimiento preventivo de la tecnología para la que se pide subvención. Habrá que indicar las operaciones de gestión y mantenimiento que se prevé llevar a cabo para el mantenimiento del rendimiento de la tecnología eficiente incorporada, hasta 20 puntos.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Instalación de cogeneración de alta eficiencia energética con un valor del Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE) y del Porcentaje de Ahorro de Energía Primaria (PES) superior al exigido por la normativa vigente, hasta 50 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una justificación detallada de los cálculos de ahorro energéticos y el balance económico de la inversión, hasta 20 puntos

Incorporación de las mejores tecnologías en el proyecto de cogeneración como enfriamiento del aire de entrada en las turbinas, etc., hasta 15 puntos.

Haber realizado una auditoría o un estudio de viabilidad en los últimos tres años., hasta 15 puntos.

CC-2 Microgeneraciones hasta 150kWe.

Instalación de cogeneración de alta eficiencia energética con un valor del Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE) y del Porcentaje de Ahorro de Energía Primaria (PES) superior al exigido por la normativa vigente, hasta 50 puntos

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una justificación detallada de los cálculos de ahorro energéticos y el balance económico de la inversión, hasta 20 puntos.

Incorporación de las mejores tecnologías en el proyecto de cogeneración como: enfriamiento del aire de entrada en las turbinas, etc., hasta 15 puntos.

Haber realizado una auditoría o un estudio de viabilidad en los últimos tres años, hasta 15 puntos.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Ahorro de energía respecto a la situación inicial. Más de un 20%, 30 puntos. Entre el 5% y el 20%, un punto por unidad porcentual. Por ejemplo, un ahorro del 18% serían 18 puntos. Menos del 5%, ningún punto.

Calidad técnica general del proyecto, entendido como el grado de innovación, el interés general de la tecnología y el grado de replicabilidad, el impacto particular y potencial global sobre la reducción del consumo específico de energía en su sector, etc., hasta 20 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una justificación detallada de los cálculos de ahorro energéticos y el balance económico de la inversión, hasta 20 puntos.

Incorporación de un sistema de seguimiento de los resultados de la inversión y de un sistema de gestión y mantenimiento eficiente, hasta 30 puntos.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Reducción del consumo específico de energía en la línea objeto de modificación. Justificación de la reducción del consumo específico previsto después de la implantación, hasta 30 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una justificación detallada de los cálculos de ahorro energéticos, hasta 15 puntos.

Plan económico detallado de la inversión: identificación del equipo, TIR, VAN, período de retorno de la inversión y precio del equipo eficiente, hasta 10 puntos.

Grado de innovación de la tecnología escogida, hasta 15 puntos.

Grado de replicabilidad en el sector de la medida eficiente, hasta 10 puntos.

Incorporación de un sistema de medición, monitorización y control para el seguimiento y la comprobación de los ahorros energéticos alcanzados con la inversión, hasta 10 puntos.

Haber realizado una auditoría energética de las instalaciones en los últimos cinco años, hasta 10 puntos.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, proveimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Reducción del consumo específico de energía (kWh/m³ tratado) en la línea objeto de modificación. Justificación de la reducción del consumo específico previsto después de la implantación, hasta 25 puntos.

Reducción del consumo global de la planta. Justificación detallada de los cálculos de ahorro energético absoluto y la reducción global en la empresa, hasta 25 puntos.

Grado de innovación de la tecnología escogida, hasta 10 puntos.

Grado de replicabilidad en el sector de la medida eficiente, hasta 10 puntos.

Plan económico detallado de la inversión: identificación del equipo, TIR, VAN, período de retorno de la inversión, precio del equipo eficiente y también el de la tecnología de referencia, hasta 10 puntos.

Incorporación de un sistema de medición, monitorización y control para el seguimiento de los ahorros energéticos alcanzados con la inversión, hasta 10 puntos.

Haber realizado una auditoría energética de las instalaciones en los últimos tres años, hasta 10 puntos.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Reducción del consumo específico de energía con respecto a la situación anterior (en caso de mejoras de redes) o con respecto a la solución convencional (en caso de ampliaciones o nuevas redes), hasta 20 puntos.

Reducción del consumo energético absoluto, hasta 20 puntos.

Utilización de fuentes energéticas residuales (incineradoras, depuradoras, agua de mar, etc.) hasta 15 puntos.

Promoción del ahorro energético de los clientes, hasta 15 puntos.

Incorporación de un sistema de medición, monitorización y control, tanto para los usuarios como por la empresa, para el seguimiento de los ahorros energéticos alcanzados con la inversión, hasta 10 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una justificación detallada de los cálculos de ahorro energético, hasta 10 puntos.

Existencia de acuerdos con promotores inmobiliarios y otros posibles clientes, hasta 10 puntos.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una justificación detallada de los cálculos de ahorro energético, hasta 20 puntos.

Estimación del ahorro y la eficiencia energética resultantes de las medidas propuestas mediante un programa basado en la metodología COPERT, y ratio ahorro-inversión que se consigue con cada una de ellas, hasta 30 puntos.

La representatividad de la ciudad como dinamizadora de actividad económica y social, la consideración de capitales de provincia, capitales de comarca, importancia sobre el territorio de núcleos de población o empresariales, hasta 25 puntos.

Los núcleos urbanos que dispongan de un servicio de transporte público más deficiente y que se encuentren en fase de desarrollo dispondrán de una

consideración especial y se valorará la necesidad de un plan de movilidad más urgente, hasta 25 puntos.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Calidad de la documentación presentada, hasta 20 puntos.

Memoria detallada explicando el proyecto o la actuación que se desea llevar a cabo y la justificación de los cálculos de ahorro energético, hasta 20 puntos.

Actuación incluida dentro del PMU o el PDE y que se ha decidido impulsar por los beneficios potenciales alcanzables con la medida. Demostrar la potencialidad de los ahorros alcanzables con la medida respecto a la situación inicial en el total del consumo energético de la movilidad de los ciudadanos dentro del municipio o de los trabajadores a su centro de trabajo, hasta 20 puntos.

Estimación de la inversión realizada y relación con los ahorros conseguidos, hasta 20 puntos.

Previsión de seguimiento e implicación de los ciudadanos del municipio o de los trabajadores de la empresa, hasta 20 puntos.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa con toda la información de la prueba piloto en el Plan de Movilidad Eléctrica y con toda la documentación legal que se le aplique (normativa eléctrica, protecciones, seguridad, ordenanzas municipales propias si las hubiera), hasta 30 puntos.

Estudio de accesibilidad de los puntos de recarga y número de usuarios potenciales en su puesta en marcha y a dos años vista. Indicar el número de vehículos eléctricos que hay actualmente y la proyección a tres años vista, hasta 10 puntos.

Integración de la experiencia piloto dentro del Plan de Movilidad Urbana: hasta 10 puntos.

Repercusión del proyecto en el incentivo de la tecnología y en la creación de puestos de trabajo de proximidad, hasta 20 puntos.

Planes de promoción de la experiencia piloto del Plan de Movilidad Eléctrica para incrementar el número de usuarios donde se incluya la posibilidad de instalar enchufes en los aparcamientos de las viviendas de promoción pública, hasta 30 puntos.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa con toda la información del proyecto de la estación de servicio y con toda la documentación legal (normativa eléctrica, protecciones, seguridad, ordenanzas municipales propias), hasta 30 puntos.

Estudio de accesibilidad a la estación y número de usuarios potenciales en su puesta en marcha y a dos años vista. En caso de que el beneficiario sea una corporación local o entes dependientes de corporaciones locales, indicar el número de vehículos eléctricos que hay actualmente y la proyección a tres años vista. En el caso de una flota, indicar el número de vehículos eléctricos y su previsión de crecimiento, hasta 20 puntos.

Planes de promoción de la estación para incrementar el número de usuarios, hasta 10 puntos.

Monitorización de la recarga y los vehículos, 40 puntos.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa con toda la información del proyecto de la estación de servicio y con toda la documentación legal (normativa de hidrocarburos, normativa estaciones de servicio, etc.), hasta 30 puntos.

Estudio de accesibilidad a la estación y número de usuarios potenciales en su puesta en marcha y a dos años vista. Información sobre los tiempos de recarga y los vehículos que pueden recargar simultáneamente, hasta 20 puntos.

Antecedentes de gestiones y tramitaciones verificables relacionadas con el proyecto realizados hasta la fecha de solicitud ante el ICAEN u otros organismos oficiales de la Administración pública, hasta 20 puntos.

Repercusión del proyecto en el incentivo de la tecnología y en la creación de puestos de trabajo de proximidad, hasta 20 puntos.

Planes de promoción de la estación para incrementar el número de usuarios, hasta 10 puntos.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

El tipo de uso previsto. Este concepto quedará reflejado en la distribución de las estaciones previstas y su proximidad a estaciones de tren, autobuses, parkings, zonas lúdicas, centros de ocio, centros de trabajo, etc., y en la descripción del uso previsto que se hará. También se valorarán el número de km de carril bici existentes y los que se pondrán en servicio antes de la implantación del sistema, hasta 15 puntos en caso de uso mayoritario para movilidad obligada.

La representatividad de la ciudad como dinamizadora de actividad económica y social, la consideración de capitales de provincia, capitales de comarca, importancia sobre el territorio de núcleos de población o empresariales, hasta 30 puntos, siendo máximo para capitales de provincia.

Usabilidad y fiabilidad del sistema, hasta 10 puntos.

Cualquier mejora adicional que incremente la eficacia de la implementación del sistema como transporte público, intermodalidad, gestión de la movilidad, concienciación ciudadana hacia el transporte y los vehículos, hasta 10 puntos.

Los proyectos presentados deberán incluir una valoración o estimación del ahorro energético de la implantación del sistema de bicicletas públicas. Esta estimación deberá ser lo más realista posible, especificando y justificando los valores adoptados, hasta 25 puntos.

Descripción y análisis energético del sistema de redistribución de bicicletas previsto entre las diferentes estaciones, hasta 10 puntos.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa de las características de la flota en la que se aplicará el sistema, y la correcta justificación de la medida

adoptada, así como de los cálculos de ahorro energético y económico previstos con la incorporación del sistema, hasta 20 puntos.

Actuación que lleve asociado un ahorro justificado en el consumo específico de energía de la flota, hasta 50 puntos.

Incorporación de un sistema de seguimiento de los resultados de la inversión: validación y estudio de resultados del funcionamiento de la tecnología incorporada, hasta 10 puntos.

Haber participado en programas de conducción eficiente que abarque un mínimo del 50% de los conductores de la flota. Habrá que indicar el año de la formación y la entidad formadora así como el número de conductores que hayan participado, hasta 10 puntos.

Haber realizado una auditoría de gestión energética o un estudio energético básico de la flota en los últimos tres años, hasta 10 puntos.

ANEXO 2

DOCUMENTOS TÉCNICOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Con la solicitud de subvención deberá entregarse, además, la documentación adicional para cada apartado que se indica en este Anexo, y con las especificaciones indicadas en el anexo 4.

Para todas las líneas, donde la segunda letra sea la C, es decir en régimen de concurrencia competitiva, la documentación presentada deberá dar la información suficiente para poder valorar los diversos criterios de valoración indicados en el Anexo 1.

En general hay que adjuntar al formulario de solicitud una memoria detallada de la actuación y un presupuesto. La memoria debe incluir la justificación de los ahorros previstos y el presupuesto debe ser un documento claro y comprensible que desglose los gastos de la actuación y que especifique claramente lo que es coste elegible lo que no lo es. Si fuera necesario, habría que justificar por qué es elegible.

No se aceptarán presupuestos a tanto alzado.

Toda la documentación se deberá adjuntar en formato digital, pdf preferentemente. Todos los ahorros energéticos deben presentarse en MWh/año; para las conversiones según tipo de energía o combustibles hay que utilizar los siguientes factores de conversión (en función del PCI de los combustibles):

MWh = 0,0860 TEP

MWh = 97,755 litros gasóleo C

MWh = 76,106 kg GLP (152,213 l GLP)

MWh = 89,583 litros fuel

MWh = 107,165 litros gasolina

MWh = 268,750 kg lignito

MWh = 114,667 kg coque petróleo

MWh = 97,755 litros gasóleo A

En caso de realizar conversiones con otros combustibles o conversiones energéticas deberá especificarse qué factores de conversión se han utilizado.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

El informe de la auditoría energética donde se identificó la actuación objeto de subvención, como propuesta de mejora de eficiencia energética.

La memoria del proyecto deberá contener, preferiblemente, lo que se especifica a continuación:

a) Breve descripción del proceso de la empresa y del proceso específico donde se llevará a cabo la inversión.

b) Descripción técnica de la tecnología eficiente objeto de la inversión.

Marca, modelo, características y datos de contacto del subministrador de los equipos eficientes.

c) Presupuesto desglosado de la tecnología eficiente:

Costes de ingeniería. En el caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de los mismos.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología eficiente emergente.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la mencionada tecnología.

Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Costes de montaje y puesta en marcha de los equipos.

d) Justificación del cálculo del ahorro energético y económico que se obtiene con la inversión prevista y que se ha incluido en el formulario específico (cálculo con fórmulas, ahorro de electricidad, ahorro de combustibles, etc.).

e) Cálculo detallado de la previsión de reducción del consumo anual de energía de la instalación en concreto realizada así como la reducción energética global en la empresa (en%).

f) Recopilación fotográfica de la instalación a mejorar.

g) Cálculo del período de retorno energético de la inversión (en años). Éste se define como el cociente entre el coste elegible en euros y el importe de la energía ahorrada anual en euros.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para realizar la auditoría (ver índice orientativo en el anexo 4).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría o el estudio, con aportación de la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia de las personas responsables. ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

iii. Equipos portátiles de medición para la realización de la auditoría energética.

Para elaborar la oferta con el contenido que se pide, se pueden consultar los siguientes documentos en la página web www.idae.es:

Documento nº 8: "Protocolo de Auditoría Energética en Invernaderos. Auditoría energética de un invernadero para cultivo de flor cortada en Mendigorriá".

Documento nº 10: "Protocolo de Auditoría Energética en Comunidades de Regantes".

Documento nº 14: "Manual para la realización de Auditorías Energéticas en instalaciones ganaderas".

Documento nº 15: "Protocolo para la realización de Auditorías Energéticas en instalaciones ganaderas".

También se puede consultar en el portal Ruralcat.net en el factor de producción "energía" los informes de resultados de los diagnósticos: en explotaciones de ganadería intensiva de porcino, en invernaderos y en el sector avícola.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Memoria técnica detallada, para justificar que las instalaciones de cogeneración serán de alta eficiencia según la legislación vigente, con los apartados que se especifican a continuación:

- a) Descripción técnica de la planta de cogeneración.
- b) Justificación de la potencia elegida.
- c) Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de los equipos de cogeneración.
- d) Presupuesto desglosado de la planta:

i. Costes de ingeniería.

ii. Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas auxiliares de la planta.

iii. Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

iv. Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

e) Justificación del ahorro de energía primaria y del aprovechamiento del calor útil: Simulación de la curva de demanda de calor (diario, semanal y anual), justificación del calor útil (MWh/año)

Horas anuales de funcionamiento de la cogeneración (h)

Rendimiento eléctrico y térmico (%)

Rendimiento eléctrico equivalente (REE)

Porcentaje de ahorro de energía primaria (PESO)

Ahorro de energía primaria anual (AEP) (MWh/año)

f) El cálculo del rendimiento eléctrico equivalente (REE), el ahorro de energía primaria (AEP) y el porcentaje de ahorro de energía primaria (PESO) se realizará con las fórmulas siguientes:

$$REE = E/[Q-(V/ Ref H\eta)] \quad (RD-661/2007)$$

$$AEP \text{ (kWh)} = [(1/0,965*Ref_ E\eta)-(1/REE)] * Pot \text{ (kW)} * n^{\circ} \text{ horas}$$

$$PESO = [1 - 1/ (CHP H\eta / Ref. H\eta + CHP E\eta / Ref. E\eta)] * 100 \% \text{ (RD-616/2007)}$$

Donde:

Q = consumo de energía primaria, medida con el poder calorífico inferior (PCI) de los combustibles usados.

V = producción de calor útil.

E = energía eléctrica generada, medida en las barras del alternador.

Pot = Potencia de la cogeneración (kW).

Nº horas = nº de horas de operación de la cogeneración.

CHP H η = es la eficiencia térmica de la producción mediante cogeneración.

Ref H η = es el valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de calor, 90% (publicado en el anexo II de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2006).

CHP E η = es la eficiencia eléctrica de la producción mediante cogeneración.

Ref E η = es el valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de electricidad, 52,5% (central de ciclo combinado).

El informe del estudio de viabilidad o auditoría previa a la inversión, en caso que no la tenga el ICAEN.

Además, para las solicitudes que se acogen al Régimen General de Exención habrá que indicar:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

Memoria técnica detallada para justificar que las instalaciones de cogeneración serán de alta eficiencia según la legislación vigente, con los apartados relacionados en el anexo 4.

a) Descripción técnica de la planta de cogeneración.

b) Justificación de la potencia escogida.

c) Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de los equipos de cogeneración.

d) Presupuesto desglosado de la planta:

i. Costes de ingeniería.

ii. Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas auxiliares de la planta.

iii. Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

iv. Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

e) Justificación del ahorro de energía primaria y del aprovechamiento del calor útil: Simulación de la curva de demanda de calor (diario, semanal y anual), justificación del calor útil (MWh/año).

Horas anuales de funcionamiento de la cogeneración (h).

Rendimiento eléctrico y térmico (%).

Rendimiento eléctrico equivalente (REE).

Porcentaje de ahorro de energía primaria (PESO).

Ahorro de energía primaria anual (AEP) (MWh/año)

f) El cálculo del rendimiento eléctrico equivalente (REE), el ahorro de energía primaria (AEP) y el porcentaje de ahorro de energía primaria (PESO) se hará según las siguientes formulas

$REE = E/[Q-(V/ Ref H\eta)]$ (RD-661/2007)

$AEP (kWh) = [(1/0,965*Ref_ E\eta)-(1/REE)] * Pot (kW) * n^o \text{ horas}$

$PESO = [1 - 1/ (CHP H\eta / Ref. H\eta + CHP E\eta / Ref. E\eta)] * 100 \%$ (RD-616/2007)

Donde:

Q = Consumo de energía primaria, medida con el poder calorífico inferior (PCI) de los combustibles usados.

V = Producción de calor útil.

E = Energía eléctrica generada, medida a las barras del alternador.

Pot = Potencia de la cogeneración (kW).

Nº horas = Núm. de horas de operación de la cogeneración.

CHP H η = Es la eficiencia térmica de la producción mediante cogeneración.

Ref H η = Es el valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de calor, 90% (publicado al anexo II de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2006).

CHP E η = Es la eficiencia eléctrica de la producción mediante cogeneración.

Ref E η = Es el valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de electricidad, 52,5% (central de ciclo combinado).

El informe del estudio de viabilidad o auditoría previa a la inversión, en caso que no la tenga el ICAEN.

Además, para las solicitudes que se acogen al Régimen General de Exención habrá que indicar:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para realizar la auditoría o el estudio (ver índice orientativo en el anexo 4).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría o el estudio, que se hará aportando la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia de las personas responsables. ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

iii. Equipos portátiles de medida para la realización de la auditoría energética.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Memoria técnica que debe describir la actuación para la que se pide subvención, justificando su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste, quien la lleva a cabo, etc.

La memoria técnica debe incluir obligatoriamente:

La descripción del equipamiento existente antes de la actuación, que debe incluir una recopilación fotográfica de las instalaciones que quieren mejorarse o sustituirse.

La descripción de la actuación.

Siempre y en todo caso, estimar, evaluar y justificar el ahorro de energía.

Debe incluirse la documentación técnica necesaria para justificar este ahorro.

Siempre y en todo caso, la memoria técnica debe incluir un resumen del presupuesto.

Siempre y en todo caso, la memoria técnica debe incluir un cálculo justificado y razonado del período de retorno de la inversión, que debe ser entre los dos y los diez años. Hay que especificar obligatoriamente qué parte del período de retorno se relaciona directamente con el coste de la energía.

El presupuesto detallado debe incluir la relación de los materiales empleados, su coste, el coste de la mano de obra, etc. El presupuesto debe ser un documento claro y comprensible donde se desglosen únicamente los gastos de la actuación subvencionable. Deberá incluir un índice y un resumen.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para realizar la auditoría (ver índice orientativo en el anexo 4).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría y el estudio energético, aportando la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia de las personas responsables mencionadas en el punto anterior.

ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

iii. Equipos portátiles de medición para la realización de la auditoría energética.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Oferta de la ingeniería o despacho de arquitectura u otro tipo de organización con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para hacer la calificación

ER-3. Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Descripción de las instalaciones de iluminación antes de la intervención, con una recopilación fotográfica del actual estado de las instalaciones en las que desea hacerse la intervención.

Descripción de la intervención a realizar en las instalaciones de iluminación, discriminando entre la intervención necesaria para el ahorro de energía (coste elegible) y otras intervenciones.

Justificación del ahorro de energía.

Presupuesto detallado del proyecto, con la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra. El presupuesto debe diferenciar y especificar claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es, y justificar por qué es elegible, si procede.

Resumen del presupuesto.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Memoria técnica donde se describa la actuación para la que se pide subvención, justificando su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste, quién la lleva a cabo, etc.

La memoria técnica debe incluir obligatoriamente:

La descripción del equipamiento térmico existente antes de la actuación, que debe incluir una recopilación fotográfica de las instalaciones que se quiere mejorar o sustituir.

La descripción de la actuación sobre el equipamiento térmico del edificio, discriminando entre los trabajos necesarios para el ahorro de energía (coste elegible) y otros trabajos.

Debe incluirse la documentación técnica necesaria que demuestre que se pide la subvención para un determinado caso particular, como, por ejemplo, las especificaciones técnicas de una caldera que permitan asegurar su clase energética y la clase de emisiones de NOx, o por qué la actuación cumple con las instrucciones técnicas del RITE mencionadas específicamente.

Siempre y en todo caso debe estimarse, evaluarse y justificarse un ahorro de energía.

Siempre y en todo caso, la memoria técnica debe incluir un resumen del presupuesto.

Presupuesto detallado que incluya la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra. El presupuesto debe diferenciar y especificar claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es. Si fuera necesario, habría que justificar por qué es elegible.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Memoria técnica con la descripción de la actuación para la que se pide subvención y una justificación de su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste y quién la lleva a cabo (ver índice orientativo en el anexo 4).

Presupuesto detallado que permita comprobar la elegibilidad de las actuaciones sobre las que se pide la subvención.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

Memoria técnica con la descripción de la actuación para la que se pide subvención y una justificación de su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste y quién la lleva a cabo. En el caso de actuaciones en instalaciones consumidoras de energía, es imprescindible una estimación razonada de su ahorro de energía, comparándola con la instalación que mejora o sustituye o con la instalación mínima obligatoria según la legislación vigente (ver índice orientativo en el anexo 4).

Presupuesto detallado que permita comprobar la elegibilidad de las actuaciones sobre las que se pide la subvención.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Memoria de las actuaciones, con la justificación del ahorro previsto y presupuesto desglosado.

Copia del RAE del ascensor antiguo.

Copia de la autorización inicial de la puesta en servicio.

Copia de la última Acta de Inspección.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Memoria técnica, donde figurarán como mínimo los siguientes datos:

Breve descripción de la empresa.

Descripción del proceso industrial donde tendrá lugar la inversión.

Descripción técnica de la tecnología existente antes de la inversión eficiente: equipo, modelo, potencia instalada, horas de funcionamiento, producción...

Descripción técnica de la tecnología eficiente objeto de la inversión: equipo, modelo, potencia instalada, horas de funcionamiento, producción...

Consumo específico antes y después de la implantación del equipo eficiente (kWh/unidad de producción) donde la unidad de producción deberá determinarse según el proceso de fabricación, por ejemplo: toneladas de tejido, coches, miles de botellas, etc.

Justificación del cálculo del ahorro energético absoluto como la diferencia entre el consumo antes y después de la inversión en la línea de producción donde se encuentra el equipo eficiente (MWh/año). Esta justificación debe hacerse mediante cálculos con fórmulas, con estimaciones de horas de producción, capacidad productiva, paros por mantenimiento, entre otros parámetros.

Cálculo de la previsión de reducción energética global en la empresa (en %) teniendo en cuenta el consumo eléctrico y térmico total de la industria.

Recopilación fotográfica de la instalación a mejorar.

Cálculo del período de retorno energético de la inversión (en años). Se define como el cociente entre el coste elegible (€) y el importe anual de energía ahorrada (€).

Balance económico y financiero de la inversión con el detalle del VAN y/o el TIR de la inversión

Presupuesto desglosado de la tecnología eficiente:

a) Costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de estos.

b) Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología eficiente emergente.

c) Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

d) Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

e) Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

Informe de la auditoría energética donde se identifica la inversión como mejora de ahorro y/o eficiencia energética, en el caso que no lo tenga el ICAEN.

Además, para las solicitudes que se acogen al Régimen General de Exención, habrá que indicar:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para la auditoría (ver índice orientativo en el anexo 4).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría y el estudio energético, aportando la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia de las personas

ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, indicando: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo entre otras.

iii. Equipos portátiles de medida para la realización de la auditoría energética.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética.

Memoria técnica con que contenga la siguiente información:

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la implantación de la norma con el contenido, el alcance y los medios a utilizar. Se hará aportando la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia en temas energéticos de las personas responsables.

ii. Experiencia en la implantación de la norma EN 16.001 o similar, donde habrá que indicar: establecimiento auditado o certificación, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

Oferta de la empresa certificadora acreditando experiencia en la implantación de la norma EN 16.001 o similar, donde habrá que indicar: establecimiento auditado o certificación, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

Presupuesto total para la implantación de la norma.

El informe de la auditoría energética realizada en el establecimiento antes de la implantación de la norma.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Memoria técnica detallada donde se debe incluir la marca, el modelo, las características y, siempre que sea posible, los datos de contacto del suministrador de los equipamientos que se utilizan en la mejora de la instalación. Incluir la comparación del consumo energético histórico y la de la situación mejorada.

Presupuesto desglosado de la tecnología eficiente:

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología eficiente emergente.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

Informe de la auditoría energética donde se identifica la inversión como mejora de ahorro y/o eficiencia energética, en el caso que no lo tenga el ICAEN.

Además, para las solicitudes que se acogen al Régimen General de Exención habrá que indicar:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios.

Copia del informe de la Auditoría Energética de la instalación para la que se pide subvención.

Descripción de las instalaciones de alumbrado público antes de la intervención, donde debe incluirse una recopilación fotográfica del actual estado de las instalaciones donde se va a realizar la intervención.

Descripción de la intervención en instalaciones de alumbrado público, discriminando entre la intervención necesaria para el ahorro de energía (coste elegible) y otras intervenciones.

Justificación del ahorro de energía.

Presupuesto detallado del proyecto, con la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra.

Resumen del presupuesto.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Memoria técnica donde figurarán como mínimo los siguientes datos:

a) Características generales de la red:

i. Trazado de la red.

ii. Centrales energéticas y fuentes energéticas utilizadas.

iii. Red de distribución.

iv. Sistema de control.

v. Acometidas a los clientes.

b) Modelo de explotación técnica de la red.

c) Características técnicas de los equipos objeto de la inversión (con marca, modelo y datos de contacto de los suministradores de los equipos principales).

d) Características del servicio a los usuarios:

Características técnicas de conexión.

Contratación del servicio: derechos de conexión y precios.

e) Diseño de la red según las demandas de calor y frío:

Tipología de clientes conectados o con previsión de conexión.

Caracterización de la demanda.

Dimensionado óptimo de la red con criterios de demanda.

f) Análisis energético de la red:

Cálculo del consumo energético de la red.

Comparación del consumo energético con el escenario convencional.

g) Análisis económico de la red.

h) Programación de la construcción y conexión de clientes:

En el caso de reformas o ampliaciones deberá presentarse la información general de toda la red y además analizar los cambios/ampliaciones propuestos y su repercusión en el balance energético y económico de toda la red.

Además, en el caso de que la solicitud se acoja a la Directrices Comunitarias sobre ayudas a favor del medio ambiente (208/C 82/01), habrá que indicar:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

Descripción del servicio energético que se estudia.

Identificación de la empresa que hará de consultora, así como currículum del equipo técnico incluyendo la relación de trabajos semejantes que acrediten objetivamente su capacidad técnica para ejecutar el estudio correctamente.

Presupuesto detallado de los costes del estudio, donde conste, como mínimo, el coste en horas de personal cualificado y no cualificado para hacer el trabajo, y los gastos materiales del mismo

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Memoria donde deben figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- i. Memoria técnica detallada del Plan de movilidad urbana. Situación actual, medidas propuestas, estimación de resultados obtenidos, escenarios previstos e interacción de medidas.
- ii. Presupuesto de la realización del Plan de movilidad.
- iii. Presupuesto detallado de la implantación de las medidas propuestas. Incluir las horas de despacho, horas de trabajo de campo, honorarios según calificación técnica.
- iv. Detalle del impacto en ahorro energético de cada medida propuesta en el Plan, justificado de la mejor manera posible.
- v. Las corporaciones locales y otros entes locales públicos deben presentar la siguiente documentación:
 - a) En caso de que el PMU para el cual se solicite la ayuda afecte a varios municipios, documentación acreditativa del acuerdo de los municipios afectados relativo a su realización. Hay que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución contraídos por cada uno de estos municipios, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno. La solicitud deberá indicar asimismo qué ayuntamiento o qué corporación local actúa como representante de los municipios interesados en el PMU.
 - b) En el supuesto de que la actuación subvencionable se ejecute, en su totalidad o en parte, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, debe adjuntarse copia del documento de colaboración.
 - c) Certificación del secretario de la corporación donde conste el número de habitantes en el padrón más reciente existente en el municipio objeto del PMU para el cual se solicita la ayuda.
 - d) Certificación del secretario de la corporación donde conste el número de trabajadores y estudiantes residentes en otros municipios que ocupan puestos de trabajo y de estudio localizados en el municipio al que se refiere el PMU.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Memoria donde deben figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- i. Memoria técnica detallada del estudio de viabilidad o la experiencia piloto. Situación actual, medidas propuestas, resultados estimados obtenidos, escenarios previstos e interacción de medidas.
- ii. Presupuesto de la acción piloto o estudio de viabilidad.
- iii. Presupuesto detallado de la implantación de las medidas propuestas. Incluir las horas de despacho, horas de trabajo de campo, honorarios según cualificación técnica.
- iv. Las corporaciones locales y otros entes locales públicos deben presentar la siguiente documentación:
 - a) En caso de que el estudio, proyecto o experiencia piloto para el que se solicite la ayuda afecte a varios municipios, documentación acreditativa del acuerdo de los municipios afectados relativo a su realización. Hay que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución contraídos para cada uno de estos municipios, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno. La solicitud deberá indicar asimismo qué ayuntamiento o qué corporación local

actúa como representante de los municipios interesados en el estudio, proyecto o experiencia piloto.

b) En el supuesto de que la actuación subvencionable se ejecute, en su totalidad o en parte, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, debe adjuntarse copia del documento de colaboración.

c) Certificación del secretario de la corporación donde conste el número de trabajadores y estudiantes residentes en otros municipios que ocupan puestos de trabajo y de estudio localizados en el municipio al que se refiere el PMU o el centro donde se aplica el PDE.

v. Detalle del impacto en ahorro energético de la medida que se analiza en el estudio de viabilidad o en la acción piloto, justificado de la mejor manera posible. Los objetivos mínimos de ahorro energético deberían ser del orden del 5%.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología.

Presupuesto desglosado de la instalación.

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes desglosados de la obra civil aunque no sean objeto de subvención

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la instalación.

Costes de monitorización, si procede.

Confirmación de cumplir con la normativa vigente aplicable a infraestructura de recarga eléctrica para vehículos.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología

Presupuesto desglosado de la instalación.

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes desglosados de la obra civil aunque no sean objeto de subvención.

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la instalación.

Costes de monitorización, si procede.

Confirmación de cumplir con la normativa vigente aplicable a infraestructura de recarga eléctrica para vehículos.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología

Presupuesto desglosado de la instalación.

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes desglosados de la obra civil aunque no sean objeto de subvención

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la instalación.

Confirmación de cumplir con la normativa vigente aplicable, concretamente, a “Estaciones de servicio para vehículos de gas (ITC-ICG 05).”

Previsión de utilización de la instalación en el momento de la puesta en marcha y a 2 años vista.

Información sobre los tiempo de recarga y el número de vehículos que pueden recargar simultáneamente.

Además, para las solicitudes que se acogen al Régimen General de Exención, habrá que indicar:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

Memoria técnica detallada del sistema de bicicletas que se prevé aplicar donde figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

Itinerarios preferidos previstos, número de bicicletas previstas, ubicación de las estaciones, estimaciones de uso previsto, estimación del nuevo reparto modal en el municipio, ahorro asociado generado, descripción y valoración energética del sistema de redistribución de las bicicletas.

Presupuesto desglosado del sistema de bicicletas públicas:

Inversiones en bicicletas, bases, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación del sistema.

Costes de la instalación y puesta en marcha del sistema.

Costes de seguimiento y gestión del sistema.

Informe de viabilidad económica del sistema para el segundo y tercer año de funcionamiento.

Plan Integral de Implantación de la Bicicleta en el municipio.

Documentación relativa a la introducción de nuevos carriles bicicleta en los próximos tres años.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología que incluya los siguientes datos: marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador.

Presupuesto desglosado de la tecnología:

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la información.

Informe de la auditoría energética donde se identifica la actuación como mejora de ahorro y/o eficiencia energética.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Debe presentarse una solicitud para cada vehículo.

En todo caso, sin embargo, habrá que indicar el número total de vehículos por los que un mismo solicitante pedirá ayudas en todas y cada una de las solicitudes presentadas. Para cada uno de los vehículos habrá que presentar toda la documentación técnica y económica, con sus especificaciones sobre consumos y emisiones que demuestren su elegibilidad.

La documentación técnica y económica para cada uno de los vehículos objeto de la ayuda será:

Especificaciones técnicas del vehículo donde se incluirá: modelo, cilindrada, potencia, emisiones de CO₂, consumo urbano, interurbano y mixto y fuente energética empleada.

Presupuesto o factura proforma del vehículo objeto de la ayuda donde se indique el porcentaje del impuesto de matriculación que se le aplica, así como la razón social y el CIF de la empresa comercializadora o concesionario donde se adquirirá el vehículo.

Para aquellos vehículos nuevos que han sufrido una transformación para funcionar con gas natural o gases licuados del petróleo, se exigirá la certificación de emisiones de CO₂ que se acreditará por medio de una certificación expedida por el fabricante o importador del vehículo, excepto en el caso en que estas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto al vehículo en cuestión (artículo 70.7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de “calidad del aire y protección de la atmósfera”). Si no se dispone de este documento, dado que el valor del impuesto de matriculación se calcula en función de las emisiones del vehículo, se podrá presentar la certificación que se obtiene acudiendo a cualquier organismo oficial del Estado que pueda evaluar las emisiones del vehículo, con la transformación realizada.

Documentación adicional:

Copia compulsada de la licencia municipal para el servicio del taxi, cuando proceda.

En el caso de empresas de renting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar una certificación donde se comprometa a repercutir la subvención al beneficiario final del vehículo, la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo y la subrogación al nuevo propietario de los derechos y deberes que suponen las ayudas en caso de que se traspase la propiedad del vehículo antes de 3 años.

Documentación adicional para solicitudes sujetas al Régimen General de Exención:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto del vehículo de referencia.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Debe presentarse una solicitud para cada vehículo.

En todo caso sin embargo, habrá que indicar el número total de vehículos para los que un mismo solicitante pide ayudas en todas y cada una de las solicitudes presentadas. Para cada uno de los vehículos deberá presentarse toda la documentación técnica y económica, con especificación de los consumos y emisiones que demuestren su elegibilidad.

La documentación técnica y económica para cada uno de los vehículos objeto de la ayuda será:

Especificaciones técnicas del vehículo, donde se incluirá: modelo, cilindrada, potencia, emisiones de CO₂, consumo urbano, interurbano y mixto i fuente energética empleada.

Presupuesto o factura proforma del vehículo objeto de la ayuda que indique el porcentaje del impuesto de matriculación que se le aplica, así como la razón social y el CIF de la empresa comercializadora o concesionario donde se adquirirá el vehículo.

Para aquellos vehículos nuevos que han sufrido una transformación para funcionar con gas natural o gases licuados del petróleo, se exigirá la certificación de emisiones de CO₂ que se acreditará por medio de una certificación expedida por el fabricante o importador del vehículo, excepto en el caso en que estas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto al vehículo en cuestión (artículo 70.7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de “calidad del aire y protección de la atmósfera”). Si no se dispone de este documento, dado que el valor del impuesto de matriculación se calcula en función de las emisiones del vehículo, se podrá presentar la certificación que se obtiene acudiendo a cualquier organismo oficial del Estado que pueda evaluar las emisiones del vehículo, con la transformación realizada.

En el caso de empresas de renting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar una certificación donde se comprometa a repercutir la subvención al beneficiario final del vehículo, la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo y la subrogación al nuevo propietario de los derechos y deberes que suponen las ayudas en caso de que se traspase la propiedad del vehículo antes de 3 años.

Documentación adicional para solicitudes sujetas al Régimen General de Exención:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto del vehículo de referencia.

ANEXO 3

DOCUMENTOS ADICIONALES A ADJUNTAR A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Toda la documentación adicional a la justificación económica deberá adjuntarse en formato digital, pdf preferiblemente.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención hecha sobre las instalaciones. Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en la solicitud de subvención y los cálculos reales del ahorro energético alcanzado en caso disponer de ellos.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Copia del informe de la auditoría.

En el caso de que la auditoría no haya sido realizada por la empresa de la que se acreditó la experiencia en el momento de la solicitud, se deberá aportar la siguiente información:

- i. Formación y años de experiencia de las personas responsables .
- ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año i número de jornadas de trabajo de campo.
- iii. Equipos portátiles de medida para la realización de la auditoría energética. Certificado conforme la ingeniería se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Imágenes fotográficas de la situación inicial y de la nueva instalación de cogeneración de alta eficiencia. Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en la solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro de energía primaria (AEP) alcanzada en caso de disponerlos.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

Imágenes fotográficas de la situación inicial y de la nueva instalación de cogeneración de alta eficiencia. Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en las solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro de energía primaria (AEP) alcanzada, en caso de disponerlos.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad a plantas de cogeneración.

Copia del informe de la auditoría o estudio de viabilidad.

En el caso de que la auditoría o el estudio de viabilidad no haya sido realizado por la empresa de la que se acreditó la experiencia en el momento de la solicitud, se deberá aportar la siguiente información:

- i. Formación y años de experiencia de las personas responsables.

- ii. li. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año y número de jornadas de trabajo de campo.
- iii. lii. Equipos portátiles de medida para la realización de la auditoría energética.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

Copia del informe de la auditoría.

En el caso de las auditorías energéticas en edificios, facturas que justifiquen la ejecución total o parcial de alguna de las medidas propuestas en la auditoría.

En el caso de que la auditoría o el estudio de viabilidad no haya sido realizado por la empresa de la que se acreditó la experiencia en el momento de la solicitud, se deberá aportar la siguiente información:

Formación y años de experiencia de las personas responsables.

li. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año y número de jornadas de trabajo de campo.

lii. Equipos portátiles de medida para la realización de la auditoría energética.

ER-2 Calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Copia del estudio realizado.

Copia de la certificación de eficiencia energética del edificio en fase de proyecto con la calificación energética A o B. En caso de que la certificación ya se hubiera presentado con anterioridad, bastará con facilitar el código de la misma.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Memoria técnica de la intervención efectuada, con imágenes fotográficas que permitan comparar la situación inicial y la intervención hecha en las instalaciones de iluminación.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Memoria técnica de la ejecución del proyecto, con imágenes fotográficas que permitan comparar la situación inicial y la intervención hecha en el equipamiento térmico.

Copias de las certificaciones de las instalaciones, según el artículo 23 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Memoria técnica con la descripción de la actuación real que se justificará con imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención hecha sobre la envolvente térmica del edificio.

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, en caso de que no se haya presentado con anterioridad, habrá que presentar certificación de eficiencia energética de edificio acabado que demuestre que el edificio mantiene la calificación energética A o B, para entrarla en el registro del Instituto Catalán de Energía. En caso de que la certificación ya se hubiera presentado con anterioridad, bastará con facilitar el código del certificado.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

Memoria técnica con la descripción de la actuación real que se justifica, con fotos si es necesario.

En caso de que no se hubiera presentado con anterioridad, certificación de eficiencia energética de edificio acabado que demuestre que el edificio mantiene la calificación energética A o B, para entrarla en el registro. En caso de que la certificación ya se hubiera presentado con anterioridad, bastará con facilitar el código del certificado.

El pago de la subvención quedará supeditado a la inscripción en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de la Certificación de Eficiencia Energética de Edificio Acabado.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Copia sellada por una EIC del modelo AE1 de reforma de características. Si no se dispone del mismo por no haber sido necesario, justificarlo.

Copia compulsada de la siguiente documentación:

RAE del ascensor antiguo y RAE del ascensor nuevo.

Autorización inicial de la puesta en servicio.

Última acta de inspección.

En el caso de sustitución de equipos completos o partes de los mismos, los elementos sustituidos deberán ser inutilizados/entregados en un punto habilitado, hecho que se acreditará mediante la certificación expedida por el conservador autorizado encargado de la reforma.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Imágenes fotográficas que permitan comparar la situación inicial y la intervención hecha en las instalaciones. Cambios en las características técnicas de los equipos presentados en las solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro energético alcanzado en caso de disponer de los mismos.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

Copia del informe de la auditoría.

En el caso de que la auditoría o el estudio de viabilidad no haya sido realizado por la empresa de la que se acreditó la experiencia en el momento de la solicitud, se deberá aportar la siguiente información:

- i. Formación y años de experiencia de las personas responsables.
- ii. li. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, donde se indicará: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año y número de jornadas de trabajo de campo.
- iii. lii. Equipos portátiles de medida para la realización de la auditoría energética.

IR-2 Implantación de la norma EN-16.001 de sistemas de gestión energética.

Copia de los documentos principales del sistema de gestión energética EN 16.001 como la política energética de la empresa, los objetivos, las metas energéticas y el sistema de medición y validación, entre otros.

Copia de la certificación.

En el caso de que la implantación y/o certificación del sistema no haya sido realizada por la empresa de la que se acreditó la experiencia en el momento de la solicitud, deberá aportar la siguiente información: Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la implantación de la norma con el contenido, alcance y medios a utilizar para llevarlo a cabo. Se hará aportando la siguiente información:

- i. Formación y años de experiencia de las personas responsables.
- ii. Experiencia en la implantación de la norma EN 16.001 o similar, donde será necesario indicar el establecimiento auditado o certificado, sector de actividad, contacto, teléfono, año y número de días de trabajo de campo.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Memoria técnica de la intervención efectuada, con imágenes fotográficas que permitan comparar la situación inicial y la intervención hecha en las instalaciones.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente y de fachadas de edificios.

Memoria técnica de la intervención efectuada, con imágenes fotográficas que permitan comparar la situación inicial y la intervención hecha en las instalaciones de alumbrado público.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Imágenes fotográficas que permitan comparar la situación inicial y la intervención hecha en las instalaciones. Cambios en la planificación y especificaciones técnicas presentadas en la solicitudes y cálculos reales de la explotación de la instalación: clientes conectados, demandas de calor/frío y consumo de combustibles y electricidad.

SR-1 Estudios y elaboración de documentación técnica y legal para la externalización de la propiedad o la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

Copias de los estudios donde se describa la situación anterior a la contratación de los servicios energéticos y una evaluación de las diversas opciones de contratación analizadas, suficientemente razonadas y justificadas. Indicar la opción seleccionada en caso de que finalmente se optase por externalizar la propiedad o la gestión de instalaciones hacia una Empresa de Servicios Energéticos.

En el caso de que la consultoría no haya sido realizada por la empresa de la que se acreditó la experiencia en el momento de la solicitud, deberá aportar la siguiente información:

Identificación de la empresa que hará de consultora, así como un currículum del equipo técnico incluyendo la relación de trabajos similares que acrediten objetivamente su capacidad técnica para ejecutar el estudio correctamente.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Copia del documento resultante después de haber finalizado el PMU.

Informe-resumen de los consumos en energía final, tanto en la situación inicial como en la final, de cada una de las medidas propuestas en el estudio y los ahorros conseguidos.

Si se ha realizado promoción del PMU, presentar el material promocional y divulgativo.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo, con fotografías demostrativas o documento resultante del estudio de viabilidad.

Memoria con los resultados obtenidos y la justificación del impacto en el ahorro energético después de introducir la actuación piloto o ahorros estimados con los resultados del estudio de viabilidad.

Estudio del grado de satisfacción conseguido y seguimiento de la medida.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado. En las imágenes deben aparecer los logotipos indicados en el artículo 15.11 de esta Orden, situados en un lugar visible y preferente, en cada punto de recarga exterior, así como en el punto central de las instalaciones interiores.

En caso de haber solicitado ayudas para monitorización de los puntos, habrá que adjuntar informe de resultados obtenidos, incidencias y todo lo que haya sido de utilidad para el interesado.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado. En las imágenes deben aparecer los

logotipos indicados en el artículo 15.11 de esta Orden situados en una parte visible y preferente de la instalación.

En caso de haber solicitado ayudas para monitorización de los puntos, habrá que adjuntar informe de resultados obtenidos, incidencias y todo lo que haya sido de utilidad para el interesado.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado. incorporaren las imágenes deben aparecer los logotipos indicados en el artículo 15.11 de esta Orden situados en una parte visible y preferente de la instalación.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Memoria con los resultados obtenidos antes y después de la implantación de las tecnologías de gestión energética.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Copias compulsadas de:

Ficha técnica del vehículo.

Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de empresas de renting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar una copia compulsada del contrato que utilizará con sus clientes, donde deberá constar:

La justificación de la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo.

La subrogación al nuevo propietario de los derechos y deberes que suponen las ayudas en caso de que se traspase la propiedad del vehículo antes de 5 años.

Para aquellos vehículos nuevos que han sufrido una transformación para funcionar con gas natural o gases licuados del petróleo, y en el caso que el certificado de emisiones de CO₂ presentado en el momento de la solicitud no se corresponda con el vehículo adquirido finalmente, se deberá aportar el nuevo certificado de emisiones de CO₂.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Copias compulsadas de:

Ficha técnica del vehículo.

Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de empresas de renting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar una copia compulsada del contrato que utilizará con sus clientes, donde deberá constar:

La justificación de la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo.

La subrogación al nuevo propietario de los derechos y deberes que suponen las ayudas en caso de que se traspase la propiedad del vehículo antes de 5 años.

ANEXO 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES AL ANEXO 3

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Índice - guía para los informes de auditoría energética en explotaciones agrarias.

Descripción del centro consumidor de energía:

a) Descripción técnica y operativa de la instalación, incluyendo:

Datos generales

Diagramas de flujo

Consumo de suministros energéticos considerando series históricas.

Planes y perspectivas de ampliaciones o reducciones de producciones y consumos.

b) Fuentes de suministro energético:

Consumo anual de energía eléctrica: comprada y autoproducida.

Consumo anual de energía térmica, combustibles utilizados.

Producciones energéticas propias.

Otras fuentes de suministro energético.

c) Procesos de producción:

Memoria descriptiva de la instalación.

Con inclusión de las diferentes líneas de producción, operaciones y equipos principales:

Características de los principales consumidores de energía.

Equipos consumidores de energía directa, equipos consumidores de energía transformada, conjunto de calderas instaladas, producción de frío, redes de distribución de fluidos térmicos:

Diagrama de los procesos: con inclusión de fluidos másicos y energéticos, aportaciones y efluentes.

d) Análisis energético del centro:

Distribución por usos en actividades de producción de los consumos energéticos

Distribución funcional en operaciones auxiliares de los consumos energéticos

Utilización, producción y distribución de fluidos para calefacción, acondicionamiento y ventilación de naves. Alumbrado exterior e interior

Autoproducción de energía eléctrica

Combustibles adquiridos, características de los fluidos térmicos generados.

Análisis de combustión: O₂ (%), CO₂ (%), CO (ppm), temperatura humos (° C), rendimiento (%).

Tratamiento de residuos: tratamiento de envases, residuos, vertidos y aguas.

Análisis de eficiencia energética.

CO₂ evitado

e) Consumos específicos y costes energéticos:

Consumos específicos de energía en el centro consumidor.

Consumos específicos de energía térmica y eléctrica, procesos y servicios generales.

Coste energético del establecimiento, factura energética y tarifas aplicadas.

Aumento de eficiencia y evolución de los consumos específicos.

f) Comentario general sobre la producción desde el punto de vista energético:

Rendimiento en la utilización de la energía.

Coste de la energía en el centro, repercusión de la energía en el precio final o costes y optimización de los costes energéticos.

g) Mejoras detectadas en la auditoría energética:

Mejoras operacionales. Cambios en los modos de operación y mantenimiento de las instalaciones.

Cambio de equipos. Modernizaciones y nueva ubicación de sistemas que mejoren el funcionamiento de las instalaciones

Modificación de las capacidades en los equipos

Diversificación de las fuentes energéticas, incluyendo las energías renovables, y la valorización energética de subproductos.

Modificación de contratos de compra de combustible, energía eléctrica, térmica y frigorífica

Para cada mejora:

Descripción, ventajas, y áreas de aplicación.

Ahorro de energía térmica y eléctrica

Ahorro en costes energéticos

Otros ahorros y mejoras. Mejora medioambiental

Inversión total y rentabilidad económica

Inversión equipos energéticos y período de retorno

h) Resumen y conclusiones:

Análisis energético del establecimiento.

Análisis de las medidas detectadas en la auditoría.

Las auditorías energéticas parciales, de línea o servicio, se ajustarán tanto como sea posible a los requisitos indicados para las auditorías globales.

Es necesario que las propuestas de mejora de eficiencia que se recomiendan se presenten evaluadas técnicamente (reducción de consumo), y económicamente (rentabilidad de la mejora). Es necesario que los cálculos de evaluación sean claros para que se puedan actualizar en un nuevo escenario de precios.

Por lo que respecta a las propuestas de mejora de eficiencia que se hayan desestimado, es necesario que se justifique el por qué no se recomiendan.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

En el caso de que la planta integre redes de calor urbanas, el índice orientativo para la auditoría o estudio de viabilidad se adaptará a sus especificidades.

Las auditorías energéticas en plantas de cogeneración deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Descripción de la fábrica o centro consumidor de energía:

Datos generales.

Diagramas de proceso.

Consumo de suministros energéticos considerando series históricas.

Planes y perspectivas de ampliaciones o reducciones de producciones y consumos.

De la misma manera se describirá el escenario energético de aplicación actual como previsible en un futuro, incidiendo especialmente en los precios de electricidad y combustible.

b) Situación técnica planta de cogeneración.

Identificación de la situación actual de la planta de cogeneración, para lo que será necesario realizar una visita a la instalación, con el siguiente contenido:

Descripción técnica. Recopilación y descripción de datos generales, tecnología, capacidades, fechas de puesta en servicio.

Estado actual de componentes y equipos. Identificación y valoración de la situación técnica en función de los datos recogidos en la visita como los documentales disponibles (horas de funcionamiento, desgaste, desajuste, obsolescencia). Su alcance incluirá motores/turbinas, recuperadores de calor, equipos frigoríficos, instalación eléctrica (generador, interconexión a la red, aparatos, control y protección), instalación de tuberías y equipos térmicos auxiliares.

Análisis operacional.

Análisis del funcionamiento de la planta de cogeneración considerando:

c) Balance energético de la planta de cogeneración, estudio del cumplimiento de parámetros técnicos de suministros energéticos en la industria o centro consumidor.

d) Disponibilidad.

e) Operación y mantenimiento.

f) Propuestas de mejora.

Identificación y descripción de posibilidades que mejoren y optimicen el funcionamiento de la planta de cogeneración, y por lo tanto supongan una rentabilidad asociada a la actuación de mejora. Será necesario justificar el calor útil (MWh/año), el rendimiento eléctrico actual y nuevo (%), el rendimiento eléctrico equivalente actual y nuevo (REE), el porcentaje de ahorro de energía primaria (PES), el ahorro de energía primaria anual (MWh/año). Se tendrán en cuenta las opciones planteadas en los siguientes ámbitos:

Mejoras operacionales. Cambios en los modos de operación y mantenimiento de la planta de cogeneración.

Cambio de equipos. Modernizaciones y nueva ubicación de sistemas que mejoren el funcionamiento de la cogeneración.

Modificación de las capacidades en los equipos.

Cambio del régimen jurídico-administrativo. Propuestas de modificaciones en la situación administrativa, como podría ser:

Modificación de contratos de compra y/o venta de combustible, energía eléctrica, térmica y frigorífica.

Condición dentro del Régimen Especial. Posible participación en el mercado eléctrico.

Régimen societario.

Se realizará una cuantificación de la inversión necesaria, previa petición de oferta de equipos principales en los casos que supongan inversiones en este tipo de bienes. Las preofertas recibidas de los suministradores se incluirán en el informe final como anexo.

Análisis económico de mejoras.

Realización de análisis de rentabilidad para cada propuesta de mejora planteada que incluya un análisis de sensibilidad con respecto a las variaciones en los precios de la energía eléctrica, el combustible y la inversión. Los mencionados

análisis se realizarán con respecto a la situación actual que se considerará como de referencia.

g) Conclusiones.

De acuerdo con el análisis realizado sobre las propuestas de mejora, se realizará una recomendación sobre su idoneidad, dando una recomendación final sobre la ejecución de una o algunas de ellas.

El estudio de viabilidad contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Caracterización de la situación energética de referencia.

Identificación de la situación actual del centro consumidor de energía, que se considerará como referencia de partida en el estudio.

b) Descripción de la situación actual. Análisis de la instalación existente considerando la siguiente información:

Diagramas de proceso.

Consumo de suministros energéticos, incluyendo series históricas.

Planes y perspectivas de ampliaciones o reducciones de producciones o consumos.

Determinación de necesidades eléctricas, térmicas, frigoríficas y sus variaciones.

Previsión futura de las demandas energéticas de acuerdo con los planes de producción considerando:

Posibles optimizaciones de la demanda térmica a través de medidas de ahorro energético.

Posibles variaciones futuras de las demandas eléctrica, térmica y frigorífica ante diferentes maneras operativas de la planta.

c) Descripción de alternativas de planta de cogeneración.

Definición y descripción de varias alternativas tecnológicas de la planta de cogeneración incluyendo para cada una:

Características técnicas de equipos.

Diagramas de proceso.

Optimización del ciclo en sus características térmicas para alcanzar el máximo rendimiento energético

Determinación de la energía térmica y eléctrica cogeneradas considerando influencias climatológicas mensuales.

Balances horarios de masa y energía, diagramas de proceso para cada alternativa estudiada.

Esquema de implantación y esquema unifilar, con justificación del sistema de interconexión elegido cumpliendo la legislación vigente.

Cálculo de los ahorros energéticos esperados con respecto a la situación de referencia y determinación del Rendimiento Eléctrico Equivalente de acuerdo con la legislación vigente.

En el planteamiento de alternativas se deberá tener en cuenta la definición de cogeneración de alta eficiencia de la Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil. Para ello se considerarán los valores de referencia de la eficiencia de la producción separada de calor y electricidad publicados en documentos oficiales.

Inversión.

Valoración de las inversiones a realizar para cada alternativa, solicitando ofertas de los equipos principales. Las ofertas recibidas de los suministradores se incluirán en el informe final como anexo.

Operación y mantenimiento.

Desglose de los conceptos de operación y mantenimiento de cada alternativa, y valoración del coste económico de los mismos. Se detallarán los consumos de fungibles y de agua necesarios.

Planificación de la ejecución del proyecto.

Elaboración de un cronograma para la ejecución del proyecto (trámites administrativos excluidos).

Análisis económico.

Realización de un análisis de rentabilidad para cada alternativa basada en la comparación de la situación de cogeneración y la situación de referencia. Se incluirá un análisis de sensibilidad con respecto a las variaciones en los precios de la energía eléctrica, el combustible y la inversión.

d) Comparación y conclusión

Discusión de la viabilidad de las alternativas planteadas, comparación de las mismas y selección de la alternativa idónea.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, de alumbrado exterior y servicios no industriales existentes.

Las auditorías energéticas deberán tener, como mínimo, lo que se especifica a continuación:

Identificación, emplazamiento y datos de contacto del edificio o servicio.

Descripción y datos del edificio o servicio.

Inventario detallado de los equipos consumidores, con sus características de marca, modelo, año de instalación, potencia y rendimiento energético. Fotografías.

Descripción del estado de las instalaciones. Fotografías.

Caracterización de la envolvente. Fotografías.

Medidas efectuadas: análisis de redes eléctricas, humos de combustión, termografías, etc.

Balances de calor.

Cálculo de cargas térmicas.

Consumos energéticos desglosados, de electricidad y de combustibles y otros (térmicos). Histograma con los datos de, al menos, los 12 últimos meses.

Reparto de los consumos de energía por usos.

Cálculo de ratios e índices en función de actividad y estructura.

Comparación de ratios con otros de referencia.

Conclusiones sobre los resultados de la comparación.

Dictamen sobre la suficiencia de prestaciones.

Dictamen sobre el cumplimiento de la normativa de eficiencia energética aplicable en vigor: CTE, RITE, certificación energética, Reglamento de Alumbrado Exterior, decreto de ecoeficiencia, etc.

Dictamen sobre la eficiencia.

Propuestas de mejoras de eficiencia energética o medidas de ahorro de energía, definiendo su coste, el ahorro económico y energético asociado y el período de retorno de la inversión con un cálculo de sensibilidad o varios escenarios en

función de variables como ayudas públicas o variaciones probables de los precios energéticos.

En caso de no incluir alguno de estos apartados deberá justificarse su ausencia.

En el caso de estudios termográficos, deberá describirse el estado de las instalaciones y evaluar las ganancias o pérdidas de calor detectado con esta tecnología, sus causas y las posibles opciones tecnológicas para corregirlas.

Las auditorías de alumbrado público deberán seguir el guión indicado por el IDAE, que se puede descargar de su página web (www.idae.es).

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

La memoria del proyecto deberá incluir, preferiblemente, lo que se especifica a continuación:

a) Descripción de la envolvente térmica del edificio antes de la intervención, donde debe incluirse una recopilación fotográfica del actual estado de la envolvente térmica en la que se realiza la intervención.

b) Descripción de la intervención realizada en la envolvente térmica, discriminando entre la intervención necesaria para el ahorro de energía (coste elegible) y otras intervenciones (patologías estructurales, deficiencias constructivas, riesgo, etc.).

c) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite serán las que figuran en el documento HE1 "Limitación de la demanda energética" del Código Técnico de la Edificación y las indicadas por el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de los criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios (DOGC nº. 4574-16.2.2006).

Para demostrar que se cumplen los límites establecidos en la HE1 del Código Técnico de la Edificación habrá que presentar, para la parte que se rehabilita, la comparación con los valores límites de transmitancia de los parámetros característicos medios que marca esta normativa, según zona climática, así como la comparación con los indicados en el Decreto de Ecoeficiencia, si procede.

d) Justificación del ahorro de energía asociado a la intervención. El cálculo del ahorro energético se hará mediante la comparación de la demanda energética del edificio en su situación actual y la demanda prevista en su situación mejorada, una vez se haya llevado a cabo la rehabilitación. La demanda energética de un edificio consiste en evaluar la cantidad de energía que debe suministrarse al edificio o extraerse del mismo para mantener las condiciones de confort térmico deseadas.

Los cálculos de demanda tendrán en cuenta las diferentes cargas térmicas que afectan al edificio, diferenciando entre el régimen de invierno y el régimen de verano, teniendo en cuenta datos climáticos como la temperatura exterior, la radiación solar, la temperatura interior, etc. Las cargas térmicas que habrá que considerar, como ejemplo, serán las debidas a la transmisión térmica de los elementos exteriores (opacos, transparentes y en contacto con el terreno), la ventilación, las infiltraciones, las ganancias solares debidas a la radiación y las ganancias internas medias debidas a fuentes internas de calor (personal, equipamientos informáticos, etc.).

La demanda energética antes y después de la rehabilitación puede calcularse de forma manual o mediante un programa informático de simulación energética. En

este último caso, habrá que indicar cuál es el programa, las fuentes que utiliza y aportar un resumen de los datos introducidos y el informe de resultados.

e) Cuando estas medidas se realicen en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, habrá que presentar la Certificación de eficiencia energética de proyecto, con el Registro de entrada conforme se ha entregado en el Instituto Catalán de Energía u otra entidad de Registro de la Generalitat de Cataluña.

En este caso, la memoria deberá incluir un cuadro de las superficies útiles del edificio, indicando de forma separada la superficie útil de aparcamientos y/o trasteros, si los hubiera. También deberá incluir la superficie construida del edificio, y la superficie de la certificación de eficiencia energética del edificio (superficie útil de los espacios habitables.)

f) Presupuesto detallado del proyecto, con la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra. El presupuesto debe diferenciar y especificar claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es, y justificar por qué es elegible, si procede.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

La memoria del proyecto deberá contener, preferiblemente, lo que se especifica a continuación:

a) El cuadro de las superficies útiles del edificio, indicando de forma separada la superficie útil de aparcamiento/s y/o trastero/s, si los hubiera. También deberá incluir la superficie construida del edificio, y la superficie de la certificación de eficiencia energética del edificio (superficie útil de los espacios habitables).

b) El programa de obra previsto donde se indique cuáles son los plazos orientativos de las diferentes fases de construcción del edificio (cimientos, estructura, cierres exteriores, instalaciones...), especialmente de aquellas partidas subvencionables.

c) En caso de que no se haya presentado con anterioridad, certificado de eficiencia energética del edificio en fases de proyecto que demuestre que el edificio mantiene la calificación energética A o B, para poder entrarlo a registro. En caso de que el certificado haya sido presentado con anterioridad en el Institut Català d'Energia, solamente habrá que facilitar código del certificado.

A continuación se detallan los aspectos que hay que mencionar en el presupuesto:

a) En el presupuesto hay que presentar, obligatoriamente, la comparativa de coste respecto al de un edificio que cumpliera estrictamente las exigencias de eficiencia energética de las secciones del Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, HE-2 y HE-3, del Código Técnico de Edificación. Es decir, el sobrecoste entre el edificio objeto de estudio si fuera de clase D y el edificio calificado con una A o B.

b) Para aquellos edificios con superficie construida inferior a los 2.000 m², el cálculo del sobrecoste podrá ser estimado, sin detallar sobrecostes para cada una de las partidas elegibles.

c) En caso de que el edificio supere los 2.000 m², será necesario que el cálculo del sobrecoste sea detallado y razonado, especificando los sobrecostes con respecto

a la normativa básica para cada una de las partidas elegibles (envolvente, instalaciones térmicas, iluminación interior, sistemas de gestión y control, etc.).

IR-1 Auditorías energéticas en la industria.

El informe de las auditorías energéticas deberá contener, como mínimo:

a) Resumen ejecutivo

Alcance de la auditoría y datos del centro

Resumen anual de consumos, compras y costes de energía

Ratios energéticos

Ratios económicos

Resumen de recomendaciones (mesa resumen)

b) Objetivos y metodología

c) Bases de partida y definición de la situación de referencia

Datos generales del centro auditado

Programa de trabajo

Producciones y/o variables de referencia

Fuentes de suministro energético, consumos y costes

Costes de energía

d) Análisis del proceso productivo y proceso energético

Descripción de la instalación

Características de los principales consumidores de energía

Diagrama de procesos

Distribución de la energía según usos

e) Situación actual y de referencia: evaluación energética, económica y ratios

f) Propuestas de mejora

Descripción técnica e inversiones

Evaluación energética

Evaluación económica y financiera

g) Anexos

Propuestas descartadas y razones

Resumen subvenciones ICAEN y otros

ANEXO 5

DETALLE DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 3.2

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

En el caso de renovación de equipos auxiliares consumidores o transformadores de energía por equipos de alto rendimiento en la industria, los equipos deberán estar incluidos en la siguiente lista:

a) Motores eléctricos: serán subvencionables los motores eléctricos con una clasificación igual o superior a IE2 (nueva clasificación energética por motores eléctricos) o EFF1. Los motores eléctricos con clasificación IE3, tendrán una mejor valoración técnica.

b) Dispositivos de regulación de motores eléctricos: será subvencionable la incorporación de variadores de frecuencia.

c) Sistemas de medición y monitorización: implantación de sistemas que supongan un ahorro energético. Estos sistemas deben disponer de una herramienta que permita analizar la información almacenada y monitorizada de los diferentes medidores de la industria para poder tomar decisiones. Estas decisiones se pueden automatizar o bien realizar mediante un gestor energético.

d) Transformadores eléctricos: en todos los casos, hay que demostrar una reducción de las pérdidas de hierro con respecto a las del modelo convencional.

e) Calderas de vapor siempre que:

Sustitución de calderas de más de 15 años o por adaptación a la demanda actual real.

Las calderas de más de 1 MW de potencia deben contar con quemador modulante y regulación mediante PID. Las calderas de vapor pirotubulares deben incorporar, además, purgas automáticas.

Calderas de condensación: sin exclusión.

Quedan excluidas las calderas de calefacción que se puedan presentar en la línea de instalaciones térmicas de edificios.

f) Quemadores: Para ser subvencionables debe demostrarse la correcta adecuación del quemador a la caldera y la disponibilidad de un sistema modulante de regulación de la relación aire/combustible mediante sonda de oxígeno.

g) Compresores de aire: Serán subvencionables los compresores de aire de alto rendimiento energético. Es requisito que el sistema de aire comprimido cuente con un control de velocidad regulable.

h) Equipos individuales de sistemas de frío: Serán subvencionables los compresores, evaporadores y condensadores. Es requisito que el sistema de frío auxiliar cuente con un control de velocidad regulable y que mejore el COP/EER/SEER de la antigua instalación.

Serán subvencionables sistemas de evaporación y condensación flotante o cambio de válvulas de expansión tradicionales por válvulas electrónicas. Será subvencionable el cambio a máquina de absorción, siempre que se aproveche un calor residual ya existente.

- i) Bombas de circulación de agua: Serán subvencionables exclusivamente las bombas de circulación de agua en circuito acotado de alto rendimiento energético.
- j) Bombas de vacío: Serán subvencionables exclusivamente las bombas de vacío de alto rendimiento energético.
- k) Ventiladores de aire: Serán subvencionables exclusivamente los ventiladores de aire de alto rendimiento energético.
- l) Sistemas de recuperación de calor: Serán subvencionables los sistemas de recuperación de calor de efluentes térmicos.
- m) Transporte mecánico: Serán subvencionables exclusivamente los sistemas de transporte, preferiblemente mecánicos, de alto rendimiento destinados a la distribución del material o mantenimiento del flujo entre operaciones de proceso industrial. Estos sistemas de transporte deben justificar una mejora energética del sistema renovado.
- n) Otros equipos auxiliares: Excepcionalmente se considerarán otras renovaciones o incorporaciones de equipos o instalaciones que cumplan los requisitos de esta línea de subvenciones. Habrá que argumentar la excepcionalidad del equipo auxiliar y justificar el cumplimiento de los requisitos.